

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Posesiones de África.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIONES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 5.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

# GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Hacienda:

Real decreto disponiendo se celebre concurso público para contratar la adquisición de 500 resmas de papel blanco de tina, destinado á la elaboración de documentos timbrados de Aduanas.

Administración central:

ESTADO.—Asuntos Contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero del súbdito español D. Raimundo Narciso José Llauro.

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA.—Relación de las pensiones declaradas por este Consejo durante la primera quincena del mes de Octubre actual.

MARINA.—Dirección de Hidrografía.—Aviso á los navegantes.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.—Nacimientos, matrimonios y defunciones ocurridos en las provincias de España en el mes de Julio último.

HACIENDA.—Subsecretaría.—Estados del movimiento que han tenido las reclamaciones económico-administrativas

en las oficinas que constituyen la Administración central y provincial de la Hacienda pública durante el mes de Septiembre de 1906 y los primeros nueve meses de dicho año.

Dirección general del Tesoro público.—Extravío de un resguardo talonario.

Autorizando á Doña Agustina Mardaras, vecina de San Sebastián, para verificar una rifa con carácter particular.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Dirección durante la segunda quincena del mes de Septiembre próximo pasado.

Extravío de una inscripción del 4 por 100 de Propios.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Autorizando á la Compañía de Tranvías eléctricos de Murcia para sustituir el motor de sangre por el eléctrico en el tranvía de Murcia á Palmar.

Concediendo autorización á D. Alfonso Dory para construir un embarcadero de minerales en la Peña de Malla Arria de Zarauz.

Administración provincial:

Gobierno civil de la provincia de León.—Notificando al propietario de la finca núm. 1 (Miguélez de Santa Colomba) haber sido declarada la necesidad de ocupación de dicha finca.

Junta de Obras del puerto de Huelva.—Concurso para la adquisición de un vapor remolcador para el servicio de las obras de este puerto.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Valencia.—Subasta para la construcción de aceras en esta ciudad.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia y jurisdicción de Marina.

Anuncios y noticias oficiales

Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya.—Banco Hispano Americano.—Azufrera del Coto de Hellin.

Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 157 del Código de comercio.

Agrippina, Compañía de seguros.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos.

Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y en el extranjero.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

Tribunal Supremo.—Pliegos 25 y 26 de la Sala segunda, tomo II del presente año.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Ve nge en disponer la celebración del contrato para la adquisición, mediante concurso público, de 500 resmas de papel blanco de tina de primera clase, marca especial, destinado á la elaboración de documentos timbrados de Aduanas durante los años 1906, 1907 y 1908, autorizando á la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre para verificarlo.

Dado en Palacio á diez y seis de Octubre de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

Juan Navarro Reverter.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Asuntos contenciosos.

El Cónsul de España en Colonia participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español D. Raimundo Narciso José Llauro, natural de Coprani, ocurrido en Mülhausen el 26 de Junio de 1906.

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA

Relación de las pensiones declaradas por este Consejo Supremo durante la primera quincena del mes de Octubre actual, y que, con arreglo al artículo adicional de la ley de 22 de Julio de 1891, deben publicarse en la GACETA DE MADRID.

NOMBRES

NOMBRES	Pensión anual que se les señala. Pesetas.
Doña Petra Moreno Barrón.....	470
Doña Sofía Salvatella Garrigó.....	1.125
Doña María del Rosario Valero Pinto.....	400
Doña Amalia Evres Naranjo.....	1.650
Doña Angeles Barquier Pérez.....	1.125
Doña María de los Dolores Vigil de Quiñones y Alfaro.....	1.125
D. Elias Cuesta Malet.....	625
Doña Amalia Cirre Guerrero.....	1.125
Doña Ciriaca Obeso Portilla.....	470
Doña Avelina Pedraja Cuadra.....	1.125
Doña Marina Espiñeira Amaro.....	1.125
Doña María de los Dolores Tomaseti Beltrán.....	1.725
Doña María Luisa Mendietta Montefur.....	1.125
Doña Manuela Maturé Garcia.....	470
Doña Josefa Carratalá Fenoll.....	400
D. Juan Varela Tenreiro y consorte.....	273'75
Doña María Victoria Dapena Cañero.....	625
Doña Juana Mazario Garcia.....	450
Doña María Francisca de Borja Vicente.....	1.125
Doña Catalina Pastor Pastor y hermana.....	1.125
Doña Dolores Elquea Oñate.....	625
Doña Ana Torres Madrid y hermanos.....	1.250
Doña Purificación Menéndez Moliner.....	1.650
Doña Carmen Velasco Navarro y hermanos.....	1.125
Doña Desamparados Ferrándiz Febrer.....	1.650
Doña Vicenta Gertrudis González Marco.....	550
D. Higinio Chofré Olea.....	416'66
Doña María Pujol Ollé.....	375
Doña Celia Montero Pradas y hermanas.....	1.250
Doña Catalina Bastus Ollé.....	1.125
Doña Isidora Garcia Eneriz.....	470
Doña Tomasa Mateo Navareda y entenados.....	1.250
Doña Antonina Roldán Gómez.....	400
Doña Carmen Albert Villarejo.....	625
Doña Antonia Arias López.....	625
Doña Gregoria Sáinz Fernández.....	470
Doña Luisa Tellechea Herrán.....	470
Doña Pastora Durán Alvarez.....	400
Doña Rosa Paredes Rodríguez.....	1.125
Doña Enriqueta Sandra Rius.....	833'33
D. Luis Casas Lluch.....	2.500
Doña Gregoria Martínez Dominguez.....	625
Doña María del Carmen Nido Gadea y hermanos.....	1.125
Doña Mónica Moreno Rodríguez.....	375
Doña Arcadia Corral Laredo.....	1.125
Doña Sandalia Paz Ochoa Sara.....	1.650

Madrid 17 de Octubre de 1906.—Polavieja.—El General, Secretario, F. Escario.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía

AVISO A LOS NAVEGANTES

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Grupo 155.—MAR MEDITERRÁNEO.—Italia.—Bajo de Vada. Boya luminosa.—Avisi ai Naviganti núm. 219/273. Génova, 1906.

Núm. 722, 1906.—Según noticias del Gobierno italiano, se ha fondeado en 7 metros de agua, á 850 metros al S. 73° E. del faro del bajo de Vada, para experiencias, una boya luminosa de luz fija, blanca.

Aviso núm. 712, grupo 152, de 1906.

Cartas números 252 y 581 de la sección III.

Puerto de Civitavecchia.—Información.—Avisi ai Naviganti núm. 219/273. Génova, 1906.

Núm. 723, 1906.—Según noticias del Gobierno italiano, en el puerto interior de Civitavecchia se está construyendo un pequeño muelle para los correos que hacen el servicio con Cerdeña. Dicho muelle tiene su origen en la parte N. del edificio de la Sanidad; tendrá un ancho de unos 20 metros, y unos 60 metros de longitud, en dirección del fuerte del Marzocco, y su eje formará un ángulo de 122° con la parte W. del edificio de la Sanidad.

Derrotero núm. 4, pág. 238.

Carta núm. 581 de la sección III.

Túnez.—Cabo Kavansur.—Ras Al Dukara.—Peligros. Avis aux Navigateurs núm. 224/1.436. París, 1906.

Núm. 724, 1906.—Según noticias del Gobierno francés, existen:

1.º En la parte S. del bajo de 6<sup>m</sup>,3, un placer de roca de 5<sup>m</sup> de superficie, situado á una milla al S. 65° W. del cabo Kavansur, sobre cuyo placer se sondan 2<sup>m</sup>,4.

Se obtuvo una sonda de 5<sup>m</sup>,5 en la parte N. del bajo, rodeada de fondos de 7 á 8 metros.

Situación aproximada: 37° 7' 45" N. y 15° 12' 50" E.

2.º Un cabezo cubierto con 6 metros de agua en el bajo de 9 metros, á 300 metros al N. 15° E. de la punta Ras Al Dukara.

Situación aproximada: 37° 18' 25" N. y 15° 46' 05" E.

Carta núm. 577 de la sección III.

Derrotero núm. 4, pág. 626.

ARCHIPIÉLAGO DE ASIA.—Islas Filipinas.—Grupo de Tani-Tani.—Isla Bongao.—Modificación de la luz.—Avis aux Navigateurs núm. 225/1.444. París, 1906.

Núm. 725, 1906.—Se modificó la luz fija blanca del puerto de Bongao.

Sus características son ahora las siguientes:

Carácter: Fija roja.

Altura sobre la pleamar: 7 metros.

Faro: Baliza sobre base de mampostería, situada en la extremidad del arrecife que despide la punta NE. de la isla Bongao (entrada del puerto de Bongao).

Cuaderno de Faros núm. 8, pág. 184.

Carta núm. 708 y plano núm. 661 de la sección V.

(Continuará.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRAFICO Y ESTADISTICO

Nacimientos, matrimonios y defunciones ocurridos en las provincias de España en el mes de Julio de 1906.

PROVINCIA	POBLACION CALCULADA EN 31 DE DICIEMBRE DE 1905.			NÚMERO DE HECHOS						NÚMERO DE NACIDOS						NÚMERO DE FALLECIDOS					
	Nacimientos.	Defunciones.	Matrimonios.	POR 1.000 HABITANTES			VIVOS			MUERTOS			Varones.	Hembras.	Menores de 5 años.	De 5 y más años.	En hospitales y casas de salud.	En otros establecimientos benéficos.	TOTAL		
				Natalidad.	Mortalidad.	Nupcialidad.	Legítimos.	Ilegítimos.	Exposítos.	Legítimos.	Ilegítimos.	Exposítos.								Legítimos.	Ilegítimos.
Álava.....	259	150	40	2'62	1'52	0'40	133	252	3	4	259	8	8	0	90	54	96	10	5	15	
Albacete.....	614	809	71	2'50	3'29	0'29	292	571	40	3	614	3	3	0	390	512	297	9	2	11	
Alicante.....	918	1.047	194	1'89	2'16	0'40	425	901	9	8	918	8	8	0	550	497	543	33	11	33	
Almería.....	939	1.136	167	2'54	3'07	0'45	432	888	45	6	939	4	4	0	559	690	446	11	1	22	
Avila.....	794	1.593	52	3'86	2'88	0'25	377	787	6	1	794	20	20	0	309	355	288	5	1	6	
Badajoz.....	694	2.099	186	2'46	3'88	0'37	647	1.284	25	13	694	17	17	0	1.087	1.406	693	28	5	28	
Baleares.....	541.201	543	186	2'23	1'74	0'60	331	679	5	10	543	107	107	0	275	185	358	16	5	21	
Barcelona.....	1.112.821	2.046	563	2'27	1'84	0'51	1.219	2.417	65	47	2.529	119	119	0	1.036	830	1.216	82	108	190	
Burgos.....	346.068	595	187	2'97	1'72	0'54	466	1.016	11	2	329	37	37	0	320	262	333	7	7	14	
Caceres.....	375.894	1.472	117	3'56	3'02	0'31	618	1.310	19	8	1.337	29	29	0	744	712	458	19	3	22	
Cádiz.....	469.639	1.356	188	2'56	2'89	0'40	569	1.055	137	8	1.200	52	52	0	710	334	644	61	5	66	
Canarias.....	388.889	626	241	2'45	1'61	0'62	474	880	69	2	951	12	12	0	314	307	312	10	8	18	
Castellón.....	318.058	619	159	2'22	1'95	0'50	322	699	3	4	706	20	20	0	309	334	292	17	5	17	
Ciudad Real.....	338.105	1.233	127	2'77	3'34	0'38	512	937	10	8	937	15	15	0	642	591	389	10	7	16	
Córdoba.....	476.844	1.595	185	2'62	3'46	0'39	535	1.179	56	13	1.248	12	12	0	800	795	554	63	11	74	
Coruña.....	679.801	1.032	273	2'53	1'52	0'40	816	1.582	126	13	1.721	42	42	0	479	379	653	32	9	32	
Cuenca.....	731	671	107	2'83	2'60	0'44	392	720	5	6	731	9	9	0	326	388	283	5	5	14	
Gerona.....	298.002	649	130	2'65	2'18	0'44	374	789	8	3	789	18	18	0	302	280	369	40	8	40	
Granada.....	503.975	1.776	186	2'96	3'52	0'37	742	1.412	74	6	1.492	20	20	0	895	1.066	710	55	8	55	
Guadalajara.....	203.306	416	74	2'54	2'05	0'36	248	506	11	12	517	8	8	0	197	184	232	16	8	16	
Guipúzcoa.....	202.150	310	86	2'57	1'53	0'43	282	502	5	1	519	17	17	0	153	131	179	8	8	8	
Huelva.....	264.240	703	108	2'59	2'65	0'41	351	650	33	9	654	15	15	0	358	345	314	15	15	15	
Huesca.....	242.677	521	60	2'65	2'15	0'25	350	630	3	4	642	8	8	0	291	230	291	19	1	20	
Jaén.....	497.360	1.518	177	3'05	4'38	0'36	805	1.454	60	9	1.518	29	29	0	1.067	1.559	620	44	10	44	
León.....	273.860	782	168	2'93	1'98	0'42	601	1.109	27	22	1.158	16	16	0	396	373	409	19	10	19	
Lérida.....	186.736	469	74	2'22	2'08	0'38	297	603	4	2	609	17	17	0	180	197	212	14	8	14	
Lugo.....	196.736	409	74	2'81	2'08	0'38	297	603	4	2	609	17	17	0	396	373	409	19	10	19	
Madrid.....	482.596	711	226	2'39	1'47	0'47	600	1.084	63	5	1.152	18	18	0	320	204	201	14	17	20	
Málaga.....	814.834	2.081	399	2'49	3'11	0'49	960	1.644	275	30	1.945	40	40	0	816	910	692	178	152	330	
Murcia.....	514.319	1.602	173	2'45	3'11	0'34	668	1.174	67	21	1.262	12	12	0	723	850	657	35	24	59	
Navarra.....	619.277	1.507	273	2'17	2'43	0'44	741	1.266	70	7	1.343	11	11	0	215	151	293	22	5	27	
Orense.....	311.434	444	92	2'12	1'43	0'30	308	651	2	6	659	12	12	0	229	208	412	1	4	5	
Oviedo.....	408.471	620	147	2'34	1'52	0'36	456	891	58	6	955	23	23	0	323	208	412	1	4	5	
Palencia.....	651.699	1.028	342	2'88	1'58	0'52	854	1.800	77	8	1.878	14	14	0	494	534	707	33	16	33	
Pontevedra.....	325.790	449	136	3'02	2'27	0'69	273	580	8	8	586	18	18	0	224	232	217	14	14	14	
Salamanca.....	472.097	841	240	2'55	1'78	0'51	569	1.084	106	13	1.203	27	27	0	411	312	529	6	6	14	
Sanander.....	283.008	1.013	85	2'98	3'11	0'26	499	941	20	10	971	21	21	0	275	252	290	22	4	22	
Segovia.....	163.063	382	51	3'12	1'85	0'52	471	891	27	8	926	31	31	0	194	209	183	4	5	9	
Sevilla.....	569.311	1.783	219	2'42	3'13	0'38	708	1.278	6	10	1.380	35	35	0	875	945	838	65	8	73	
Soria.....	152.882	279	84	3'12	1'82	0'55	245	470	5	2	477	15	15	0	144	134	145	4	4	7	
Tarragona.....	333.244	543	125	2'11	1'63	0'38	366	697	3	3	703	9	9	0	292	324	318	29	8	29	
Teruel.....	250.881	611	105	2'44	2'44	0'42	344	723	1	3	727	13	13	0	327	284	287	8	8	8	
Toledo.....	385.594	1.108	113	3'17	2'87	0'29	610	1.179	39	3	1.221	23	23	0	597	693	921	18	12	30	
Valencia.....	834.351	1.774	401	2'50	2'13	0'48	1.072	2.024	44	17	2.085	24	24	0	815	853	921	71	6	77	
Valladolid.....	286.156	661	100	2'97	2'31	0'35	454	813	29	9	851	21	21	0	323	379	283	85	6	85	
Vizcaya.....	343.641	686	141	2'57	1'85	0'41	470	829	25	30	884	33	33	0	339	283	353	39	21	60	
Zamora.....	279.085	682	73	2'96	2'44	0'26	439	801	21	5	827	13	13	0	350	360	322	15	12	27	
Zaragoza.....	428.168	1.075	126	2'59	2'51	0'29	537	1.074	13	23	1.110	35	35	0	553	543	532	63	13	76	
TOTALES.....	19.218.739	46.195	7.999	2'61	2'40	0'42	23.887	47.725	1.916	442	50.083	1.121	124	8	23.593	24.465	21.730	1.461	546	2.007	

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRAFICO Y ESTADISTICO

Defunciones, clasificadas por sus causas, ocurridas en las provincias de España durante el mes de Julio de 1906.

DEFUNCIONES POR

Table with columns for Provinces (PROVINCIAS), various causes of death (e.g., Tuberculosis, Gripe, etc.), and a Total column. The table lists 14 provinces and their respective death counts for 41 different categories.

TOTAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Subsecretaría. — Inspección general.

Estado demostrativo del movimiento que han tenido las reclamaciones económico-administrativas en las oficinas que constituyen la Administración central y provincial de la Hacienda pública durante el mes de Septiembre de 1906.

Administración central.

	Existencias en 31 Agosto de 1906.	Ingresadas en Septiembre de 1906.	TOTAL	Despachadas en Septiembre de 1906.	Pendientes de despacho en 30 Septiembre de 1906.
Subsecretaría.....	2	»	2	»	2
Tribunal gubernativo.....	»	49	49	49	»
Sección de Catastro.....	23	5	28	10	18
Intervención general de la Administración del Estado.....	141	138	279	137	142
Dirección gral. del Tesoro público.	7	40	47	30	17
Idem de la Deuda y Clases pasivas	64.447	1.105	65.552	1.271	64.281
Idem de Contribuciones, Impuestos y Rentas.....	4.726	604	5.330	459	4.871
Idem de Aduanas.....	1.206	169	1.375	166	1.209
Idem de lo Contencioso.....	175	85	260	89	171
Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos y Dirección general del Timbre y Giro mutuo.....	56	53	109	57	52
<b>TOTALES.....</b>	<b>70.783</b>	<b>2.248</b>	<b>73.031</b>	<b>2.268</b>	<b>70.763</b>

Administración provincial.

	Existencias	Ingresadas	TOTAL	Despachadas	Pendientes
Alava.....	»	»	»	»	»
Albacete.....	15	2	17	1	16
Alicante.....	25	43	68	14	54
Almería.....	10	3	13	5	8
Ávila.....	20	10	30	5	25
Badajoz.....	92	4	96	1	95
Barcelona.....	155	24	179	22	157
Burgos.....	138	10	148	21	127
Cáceres.....	7	18	25	17	8
Cádiz.....	25	3	28	3	25
Castellón.....	»	11	11	»	»
Ciudad Real.....	4	4	8	5	3
Córdoba.....	43	5	48	10	38
Coruña.....	16	6	22	4	18
Cuenca.....	11	»	11	3	8
Gerona.....	177	35	212	35	177
Granada.....	20	4	24	4	20
Guadalajara.....	5	2	7	2	5
Guipúzcoa.....	30	36	66	35	31
Huelva.....	15	3	18	6	12
Huesca.....	2	5	7	4	3
Jaén.....	28	19	47	12	35
León.....	6	19	25	19	6
Lérida.....	20	13	33	16	17
Logroño.....	45	9	54	10	44
Lugo.....	153	75	228	44	184
Madrid.....	74	120	194	108	86
Málaga.....	77	17	94	8	86
Murcia.....	425	27	453	31	422
Navarra.....	14	5	19	8	11
Orense.....	5	1	6	1	5
Oviedo.....	67	9	76	11	65
Palencia.....	3	2	5	3	2
Pontevedra.....	5	2	7	4	3
Salamanca.....	4	6	10	1	9
Santander.....	30	11	41	34	7
Segovia.....	1	5	6	5	1
Sevilla.....	9	21	30	17	13
Soria.....	5	4	9	1	8
Tarragona.....	29	9	38	11	27
Teruel.....	5	14	19	13	6
Toledo.....	32	4	36	5	31
Valencia.....	39	20	59	25	34
Valladolid.....	14	6	20	2	18
Vizcaya.....	»	»	»	»	»
Zamora.....	4	1	5	4	1
Zaragoza.....	14	24	38	19	19
Baleares.....	23	54	77	4	73
Canarias.....	»	6	6	»	6
<b>TOTALES.....</b>	<b>1.942</b>	<b>731</b>	<b>2.673</b>	<b>624</b>	<b>2.049</b>

Resumen.

	Existencias	Ingresadas	TOTAL	Despachadas	Pendientes
Corresponde á la Administración central.....	70.783	2.248	73.031	2.268	70.763
Idem á la ídem provincial.....	1.942	731	2.673	624	2.049
<b>TOTALES.....</b>	<b>72.725</b>	<b>2.979</b>	<b>75.704</b>	<b>2.892</b>	<b>72.812</b>

Madrid 17 de Octubre de 1906. — El Inspector general, F. Requejo.

Estado demostrativo del movimiento que han tenido las reclamaciones económico-administrativas en las oficinas que constituyen la Administración central y provincial de la Hacienda pública durante los primeros nueve meses del año de 1906.

Administración central.

	Existencias en 1.º Enero de 1906.	Ingresadas en los nueve meses de 1906.	TOTAL	Despachadas en los nueve meses de 1906.	Pendientes de despacho en 30 Septiembre de 1906.
Subsecretaría.....	5	39	44	42	2
Tribunal gubernativo.....	»	609	609	609	»
Sección de Catastro.....	»	57	57	39	18
Intervención general de la Administración del Estado.....	125	1.528	1.653	1.511	142
Dirección gral. del Tesoro público.	34	346	380	363	17
Idem de la Deuda y Clases pasivas	64.822	9.356	74.178	9.897	64.281
Idem de Contribuciones, Impuestos y Rentas.....	4.359	6.553	10.912	6.041	4.871
Idem de Aduanas.....	808	1.399	2.207	998	1.209
Idem de lo Contencioso.....	217	968	1.185	1.014	171
Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos y Dirección general del Timbre y Giro mutuo.....	29	558	587	535	52
<b>TOTALES.....</b>	<b>70.399</b>	<b>21.413</b>	<b>91.812</b>	<b>21.049</b>	<b>70.763</b>

Administración provincial.

	Existencias	Ingresadas	TOTAL	Despachadas	Pendientes
Alava.....	»	1	1	1	»
Albacete.....	17	30	47	31	16
Alicante.....	8	592	600	546	54
Almería.....	3	47	50	42	8
Ávila.....	18	41	59	34	25
Badajoz.....	88	51	139	44	95
Barcelona.....	134	103	237	80	157
Burgos.....	52	182	234	107	127
Cáceres.....	2	194	196	188	8
Cádiz.....	31	45	76	51	25
Castellón.....	»	185	185	185	»
Ciudad Real.....	9	41	50	47	3
Córdoba.....	15	112	127	89	38
Coruña.....	28	72	100	82	18
Cuenca.....	29	18	47	39	8
Gerona.....	11	484	495	318	177
Granada.....	13	34	47	27	20
Guadalajara.....	6	13	19	14	5
Guipúzcoa.....	»	181	181	150	31
Huelva.....	8	42	50	38	12
Huesca.....	8	29	37	34	3
Jaén.....	79	66	145	110	35
León.....	7	145	152	146	6
Lérida.....	2	45	47	30	17
Logroño.....	37	70	107	63	44
Lugo.....	9	323	332	148	184
Madrid.....	104	804	908	822	86
Málaga.....	72	93	165	79	86
Murcia.....	193	605	798	376	422
Navarra.....	»	47	47	36	11
Orense.....	»	21	21	16	5
Oviedo.....	46	102	148	83	65
Palencia.....	3	44	47	45	2
Pontevedra.....	2	70	72	69	3
Salamanca.....	»	55	55	46	9
Santander.....	6	133	139	132	7
Segovia.....	1	67	68	67	1
Sevilla.....	8	139	147	134	13
Soria.....	12	17	29	21	8
Tarragona.....	11	59	70	43	27
Teruel.....	3	33	36	30	6
Toledo.....	35	50	85	54	31
Valencia.....	431	326	757	723	34
Valladolid.....	13	86	99	81	18
Vizcaya.....	»	3	3	3	»
Zamora.....	1	67	68	67	1
Zaragoza.....	17	156	173	154	19
Baleares.....	4	166	170	97	73
Canarias.....	8	15	23	17	6
<b>TOTALES.....</b>	<b>1.584</b>	<b>6.304</b>	<b>7.888</b>	<b>5.839</b>	<b>2.049</b>

Resumen.

	Existencias	Ingresadas	TOTAL	Despachadas	Pendientes
Corresponde á la Administración central.....	70.399	21.413	91.812	21.049	70.763
Idem á la ídem provincial.....	1.584	6.304	7.888	5.839	2.049
<b>TOTALES.....</b>	<b>71.983</b>	<b>27.717</b>	<b>99.700</b>	<b>26.888</b>	<b>72.812</b>

Madrid 17 de Octubre de 1906. — El Inspector general, F. Requejo.

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por la Caja general de Depósitos en 20 de Septiembre de 1900, con los números 203.415 de entrada y 63.675 de registro, correspondiente, por renovación, al constituido á nombre de D. Ambrosio Bustamante y López para que le sirva de congrua sustentación, á disposición del Tribunal eclesiástico de la diócesis de Vitoria, formándolo en la actualidad cinco títulos y un residuo de Deuda perpetua interior al 4 por 100, importantes en junto 4 812 pesetas 50 céntimos nominales, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia sin haberlo pre-

sentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid 15 de Octubre de 1906.—El Director general, J. R. de Oya.

Por acuerdo de este Centro directivo fecha de hoy, se autoriza á Doña Agustina Mardaras, vecina de San Sebastián (Guipúzcoa), para rifar en unión de la Lotería Nacional y con carácter particular una colcha bordada de su propiedad, quedando obligada la interesada á satisfacer á la Hacienda el impuesto del 25 por 100 que previene el art. 5.º del Decreto-ley de 20 de Abril de 1875 y á someter los procedimientos de la rifa á cuanto determinan las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid 5 de Octubre de 1906.—El Director general, J. R. de Oya.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por este Centro directivo durante la segunda quincena del mes de Septiembre.

	Pesetas.
Excmo. Sr. D. Alejandro San Martín y Satuestgui, ex Ministro de la Corona. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 10.000 pesetas.....	10.000
Excmo. Sr. D. Benigno Quiroga López Ballesteros, ex Ministro de la Corona. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 10.000 pesetas.....	10.000
Importan las cesantías.....	20.000

	Pesetas.
<b>JUBILACIONES</b>	
D. Luis de Santa María y Pizarro, Subdirector de Sección del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 2.800 pesetas, cuatro quintos del regulador de 3.500.....	2.800
D. Antonio Esbert y Olivert, Torrero mayor del Cuerpo de Faros. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 2.000 pesetas, cuatro quintos del regulador de 2.500.....	2.000
D. Pedro Carrillo y Galiano, Oficial de primera clase del Cuerpo de Correos. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 1.400 pesetas, dos quintos del regulador de 3.500.....	1.400
D. Antonio Toval Morales, Inspector de tercera clase del Cuerpo de Vigilancia. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 1.200 pesetas, dos quintos del regulador de 3.000.....	1.200
D. Manuel María Blanco Losada, Sobrestante primero de Obras públicas. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 1.200 pesetas, dos quintos del regulador de 2.500.....	1.200
<i>Importan las jubilaciones.....</i>	8.600
<b>PENSIONES DEL TESORO</b>	
Doña Consuelo Martos Pascual del Pobil, viuda de D. Juan Dessy Romero, Jefe de Administración de segunda clase. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia de 2.187'50 pesetas anuales.....	2.187'50
Doña María de la Concepción Cuadrado y Ferrer, huérfana de D. Eduardo, Administrador que fué de la Aduana de Málaga. Se le declara con derecho a suceder a su madre Doña María del Carmen Ferrer en el disfrute de la pensión vitalicia de 1.875 pesetas anuales.....	1.875
Doña María de la Concepción Villalón y Villalón, viuda, huérfana de D. Antonio, Oidor de la Audiencia pretorial de la Habana. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia de 1.500 pesetas anuales.....	1.500
Doña Victorina Luque y Mancheño, viuda, huérfana de D. Antonio, Delegado que fué de Hacienda. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia de 975 pesetas anuales.....	975
<i>Importan las pensiones del Tesoro.....</i>	6.537'50
<b>PENSIONES DE MONTEPIO</b>	
Doña Rosario Casanueva y de la Torre, huérfana de D. Guillermo Casanueva y Altillio, Jefe de Administración de cuarta clase del Cuerpo de Correos. Se le declara la pensión de Montepío de Correos de.....	1.700
Doña Francisca Dalmau y Palliso, viuda de Don Bonifacio Saurina y Bigorria, Oficial quinto de Hacienda. Se le declara la pensión de Montepío de Oficinas de.....	375
Doña Laura, Doña Enriqueta y Doña Elvira Fernández Guijarro y García, huérfanas de D. Emilio Fernández Guijarro, Oficial segundo de Hacienda. Se les declara con derecho a suceder a su madre Doña Elvira García López en el disfrute de la pensión de Montepío de Oficinas de.....	750
Doña Mercedes del Valle y Benítez, viuda de Don Juan Garrido Herrera, Interventor de Hacienda. Se le declara con derecho a ser rehabilitada en el disfrute de la pensión de Montepío de Oficinas de.....	1.250
D. Leopoldo y Doña Sara de Seoane y Vignolles, huérfanos de D. José Trinidad Seoane y Seoane, Oficial cuarto de Hacienda. Se les declara la pensión de Montepío de Oficinas de.....	500
Doña Maravillas Gómez y López, viuda de Don Ramón Peñón Garija, Sobrestante de Obras públicas. Se le declara la pensión de Montepío de Correos de.....	550
Doña Purificación, Doña Mercedes y Doña María Grande y Villaldea, huérfanas de D. Manuel Grande y Arbiol, Magistrado de la Audiencia de Zaragoza, jubilado. Se les declara la pensión de Montepío de Ministerios de.....	1.250
Doña Adriana Arquerros y Garrido, viuda de Don Policarpo Antonio Miguel Soto, Auxiliar de la Escala Auxiliar del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara la pensión de Montepío de Correos de.....	550
<i>Importan las pensiones de Montepío....</i>	6.925
<b>MESADAS DE SUPERVIVENCIA</b>	
Doña Joaquina Grimaud é Ibañez, viuda de Don Pedro Brugel de la Cueva, Director de segunda clase de Establecimientos penales. Se le declaran dos mesadas al respecto de 5.000 pesetas anuales.....	833'32
Doña Angela Vicente Bonacho, viuda de D. Sabas Sánchez Arévalo, Peón capataz de las carreteras del Estado. Se le declaran dos mesadas al respecto de 821'25 pesetas anuales.....	136'88
Doña Francisca Tornero y Escóin, viuda de Don Felipe Jiménez, Peón capataz de las carreteras del Estado. Se le declaran dos mesadas al respecto de 821'25 pesetas anuales.....	136'88
Doña Gertrudis Aguayo y Madrigal, viuda de D. Luis Lafuente y Eneadguila, Ordenanza de segunda clase del Cuerpo de Telégrafos. Se le declaran dos mesadas al respecto de 725 pesetas anuales.....	120'83
Doña Magdalena Batlle y Carreras, viuda de Don Ramón Quintana Perxés, Agente de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia de Gerona. Se le declaran dos mesadas al respecto de 1.250 pesetas anuales.....	125
Doña Valeriana Blanco San José, viuda de Don Bonifacio López y Crespo, Bedel primero de la Universidad de Valladolid. Se le declaran dos mesadas al respecto de 750 pesetas anuales.....	208'32
Doña Rosa Gómez Palacio, viuda de D. Cristóbal Parlón Herrera, Oficial segundo de Sala de la	

Audiencia provincial da Málaga. Se le declaran dos mesadas al respecto de 1.500 pesetas anuales..... 250

*Importan las mesadas de supervivencia (por una sola vez).....* 1.811'22

<b>RESUMEN</b>	
Importan las cesantías.....	20.000
Idem las jubilaciones.....	8.600
Idem las pensiones del Tesoro.....	6.537'50
Idem las pensiones de Montepío.....	6.925
Idem las mesadas de supervivencia (por una sola vez).....	1.811'22
<b>Total.....</b>	<b>43.873'72</b>

Madrid 8 de Octubre de 1906.—El Director general, Ceñón del Alisal.

**Sección 1.ª—Negociado de Deuda inscrita.**  
 Habiendo sufrido extravío la inscripción del 4 por 100 de Propios núm. 5.170, de 30.458'67 pesetas de capital, emitida a favor del Ayuntamiento de los Cobos, parroquia de Santianes de Pravia (Oviedo), se previene a la persona en cuyo poder se halle la entregue en esta Dirección general ó en la Delegación de Hacienda de dicha provincia, en el término de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Oviedo; en la inteligencia que de no verificarlo será declarada nula y fuera de circulación, con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 1.º de Agosto de 1865 y orden del Poder ejecutivo de la República de 20 de Febrero de 1874.  
 Madrid 1.º de Octubre de 1906.—El Director general, por orden, Carlos Vergara. X—2410

**MINISTERIO DE FOMENTO**

**Dirección general de Obras públicas.**

**Ferrocarriles.—Concesión y construcción.**

Visto el expediente instruido para la sustitución del motor de sangre por el eléctrico en el tranvía de Murcia a Palmar: Visto el dictamen de la Sección segunda del Consejo de Obras públicas, y de acuerdo en lo esencial con el mismo, a propuesta de esta Dirección general;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido a bien autorizar a la Compañía de Tranvías Eléctricos de Murcia para sustituir el motor de sangre por el eléctrico en el tranvía de Murcia a Palmar, con las prescripciones siguientes:

1.ª El cruce se verificará con independencia completa de la carretera, situado en el kilómetro 459,309 y más alejado que éste de las agujas de entrada de la estación de Murcia.

2.ª Antes de dar comienzo a los trabajos será preciso presentar y obtener de la tercera División técnica y administrativa de ferrocarriles la aprobación necesaria de los proyectos de detalle que se expresan a continuación:

a) Dibujo del cruzamiento de la vía del tranvía con la del ferrocarril, que se ajustará a los modelos usuales de la Compañía de Madrid a Zaragoza y a Alicante, y sin contar los carriles de la vía general de la línea de Alcabete a Cartagena.

b) Proyecto del cruce eléctrico en el que se indique la clase de postes que se han de emplear, su situación con relación a la vía y los cálculos de su resistencia; suspensión adoptada para el cable y medios empleados para prevenir toda clase de accidentes en caso de rotura, así como la protección de los hilos telegráficos de la Compañía y del Estado en el cruce con la línea férrea.

c) Proyecto de las puertas barreras a ambos lados del ferrocarril, que deberán estar normalmente cerradas y sólo abrirse para el paso del tranvía.

3.ª Para garantizar la seguridad de la explotación del ferrocarril se establecerán cuatro discos de parada absoluta, dos para proteger la circulación de trenes a ambos lados del paso a nivel y otros dos para la protección de la vía del tranvía por los dos lados del indicado paso. Las puertas barreras estarán enclavadas con los discos del paso a nivel de tal modo que sólo se podrán abrir las puertas y los discos de la vía del tranvía cuando precisamente se hallen puestos en posición de alto los dos discos de protección del ferrocarril y el avanzado de la estación de Murcia.

4.ª Para el servicio de las barreras y señales a distancia se establecerán guarderías de día y de noche, que estarán encargadas de la vigilancia del paso a nivel, de maniobrar las barreras y de las señales al paso de los trenes ó vehículos del tranvía.

5.ª Para el servicio de guardería del paso a nivel por donde cruce el tranvía, la Compañía establecerá una consigna que reglamente el uso de las señales a distancia y maniobra de las barreras para asegurar la marcha de los trenes por su vía.

6.ª Todos los gastos que se originen con motivo del establecimiento del paso a nivel, instalación de las señales y enclavamientos, guardería, maniobra de barreras, señales, alumbrado, etc., serán de cuenta de la Compañía del Tranvía Eléctrico de Murcia, mientras dure la explotación del tranvía.

7.ª La Sociedad peticionaria ó la entidad que represente el tranvía será responsable, una vez establecido el cruzamiento, de los accidentes que puedan sobrevenir al paso de los trenes y del personal de los mismos por causas imputables a la explotación del tranvía y ajenas a la del ferrocarril.

8.ª Para todos los detalles relativos a la instalación de la línea aérea sobre la carretera deberá atenderse la Compañía a lo que le ordene la Jefatura de Obras públicas de la provincia, siendo de cuenta de aquélla los desperfectos que en el arbolado pudieran ocasionarse.

9.ª La Central eléctrica deberá dotarse de una dinamo de reserva.

10. La corriente será continua y no podrá exceder de quinientos cincuenta voltios.

11. Queda obligada la Compañía a establecer feeders ó cables de alimentación, si así se considerase conveniente, y en ese caso deberá atenderse para cuanto se refiera al establecimiento de los mismos a las instrucciones que le dé la Jefatura de Obras públicas.

12. Todos los carruajes deberán estar provistos, a más del freno eléctrico, de freno mecánico que, movido a brazo, pueda detener un tren que baje por la máxima pendiente de la línea a la velocidad de quince kilómetros por hora en una distancia de siete metros, la que habrá de quedar reducida a cinco cuando se emplee además el freno eléctrico, y a tres si se hace funcionar la contramarcha eléctrica.

13. Esta autorización se concede sin perjuicio de tercero, salvo el derecho de propiedad y con sujeción a todas las dis-

posiciones de carácter general dictadas ó que se dicten en lo sucesivo y le sean aplicables.

De orden del Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Ayuntamiento de esa capital, Jefatura de Obras públicas de la provincia y tercera División de Ferrocarriles y demás interesados. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1906.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Murcia.

**Puertos.**

Visto el expediente instruido en ese Gobierno civil a instancia de D. Alfonso Dory y de Villers solicitando autorización para construir un embarcadero de minerales en la Peña de Malla Arria, de Zarauz:

Vistos los informes emitidos por el municipio de Zarauz, Comisión provincial, Comandancia de Marina y Jefatura de Obras públicas de la provincia, favorables a la petición:

Vistos asimismo los emitidos por los Ministerios de Marina y de la Guerra, también favorables a la concesión: Resultando que durante el período de información pública no se presentó protesta ni reclamación alguna:

Considerando que la obra proyectada favorece a la industria minera, sin perjudicar los intereses generales y particulares, siendo por lo mismo útil y conveniente;

De conformidad con los informes emitidos y con lo propuesta por esta Dirección general,

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido a bien conceder la debida autorización a D. Alfonso Dory de Villers para construir un embarcadero de minerales en la Peña de Malla Arria, de Zarauz, sujetándose a las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, que lleva fecha 10 de Marzo de 1905, y se halla suscrito por el Ingeniero D. Alfonso Dory, bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas ó Ingeniero en quien delegue, que procederá al replanteo de la obra, levantando acta por triplicado, uno de cuyos ejemplares se remitirá a la Superioridad para su aprobación, y una vez obtenida ésta se entregará otro ejemplar al concesionario, archivándose el tercero en la oficina de Obras públicas de Guipúzcoa y Navarra.

2.ª Antes de dar principio a la construcción deberá presentar el concesionario los detalles todos del embarcadero, demostrando que las secciones adoptadas para las distintas piezas metálicas de que consta son suficientes para soportar los esfuerzos a que estarán sometidas.

3.ª El concesionario dará principio a las obras dentro del plazo de seis meses, y las terminará en el de diez y ocho meses, contados ambos plazos desde la fecha en que se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden de concesión.

4.ª Antes de los tres meses de la fecha de la concesión deberá acreditar el concesionario ante el Ingeniero Jefe de la provincia haber depositado en la Caja general de Depósitos, ó en la sucursal de la provincia de Guipúzcoa, el 3 por 100 del importe del presupuesto, sin cuyo requisito no se procederá al replanteo de las obras a que se refiere la primera condición.

5.ª Terminadas las obras se practicará un detenido reconocimiento de las mismas por el Ingeniero Jefe ó Ingeniero en quien delegue, verificándose las pruebas que estime oportunas, y si el resultado es favorable se consignará en acta que se extenderá por triplicado, dándose el mismo destino y curso que a las actas de replanteo.

6.ª Serán de cuenta del concesionario todos los gastos que origine el replanteo, inspección y recepción final de las obras.

7.ª Este embarcadero se concede con carácter particular y uso público, a cuyo fin el concesionario no podrá percibir por tonelada de 1.000 kilogramos, para todos los minerales de hierro, más que la suma de 1'25 pesetas desde los depósitos de Amestri hasta la bodega del barco, ajustándose a las tarifas que van unidas al proyecto, tanto en los precios como en las condiciones de aplicación.

8.ª Esta concesión se otorga con arreglo al art. 44 de la ley de Puertos vigente, sin plazo limitado, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, pero con sujeción a lo dispuesto en el art. 50 de dicha ley y a las siguientes condiciones, señaladas por el Ministerio de la Guerra:

a) La obra no se empezará sin permiso de la Autoridad militar competente.

b) La Comandancia de Ingenieros de San Sebastián vigilará su construcción para que se lleve a cabo con arreglo al proyecto presentado; debiendo el concesionario participar por escrito la fecha en que principien los trabajos y facilitar dos copias de los planos, una para el Ministerio de Guerra y otra para dicha Comandancia de Ingenieros.

c) Si al ejecutar el proyecto el concesionario quisiera introducir alguna variación en él, no podrá llevarla a cabo sin solicitarla y conseguirla de la Autoridad militar competente.

d) En caso de que las necesidades de la defensa lo exijan, a juicio de la Autoridad militar, el ramo de Guerra podrá utilizar el muelle gratuitamente, y el concesionario quedará obligado a destruirle parcial ó totalmente, sin derecho a indemnizaciones ni reintegro alguno, tan pronto como se lo ordene dicha Autoridad militar.

e) El concesionario abonará las indemnizaciones que por viajes de inspecciones de la obra haya de devengar el Jefe ó Oficial de Ingenieros que los practique.

f) La obra quedará sujeta en todo tiempo a lo legislado ó que pueda legislarse en lo sucesivo sobre construcciones en la zona de costas y fronteras, fortalezas y puertos fortificados.

9.ª Esta concesión caducará si el concesionario faltara a cualquiera de las condiciones anteriores, y se procederá, una vez declarada la caducidad, con arreglo a lo que para casos análogos dispone la ley general de Obras públicas y Reglamento para su ejecución.

Lo que de Real orden comunicada por el Sr. Ministro digo a V. S. para su conocimiento y para que se sirva trasladarlo al Ingeniero Jefe de la provincia y al concesionario. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1906.—El Director general, F. Latorre.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Guipúzcoa.

**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**

**Gobierno civil de la provincia de León.**

**Obras públicas.—Expropiaciones.**

Por providencia de este Gobierno fecha 20 de Julio último, se acordaba declararse la necesidad de ocupación de las fincas comprendidas en la relación publicada en el Boletín oficial de 20 de Mayo pasado, cuya expropiación era indispensable para la construcción del trozo 1.º de la carretera de tercer orden de La Bañeza a Camarzana de Tera, debiendo los propie-

tarios á quienes la misma afectaba designar el perito que habia de representarles en las operaciones de medición y tasa, en el que concurrirán precisamente algunos de los requisitos determinados en los artículos 21 de la ley y 32 del Reglamento de Expropiación forzosa vigente, y prevenia á los interesados que de no concurrir en el término de ocho días á hacer dicho nombramiento se entenderia que se conformaban con el que designase la Administración.

Y no habiendo sido posible notificarla al propietario de la finca núm. 1 (Miguélez, de Santa Colomba), por ignorarse su domicilio, según manifiesta el Alcalde de La Bañeza en comunicación de 25 de Septiembre próximo pasado, he acordado, conforme á lo dispuesto en los artículos 29 de la ley de Expropiación forzosa vigente, 39 del Reglamento para su ejecución y 269 de la ley de Enjuiciamiento civil, publicarla en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, á fin de que, llegando á conocimiento del interesado, concorra á hacer la designación del perito que haya de representarle en las citadas operaciones de medición y tasa.

León 13 de Octubre de 1906.—El Gobernador civil, Antonio Cembrano. P—1161

### Junta de obras del puerto de Huelva.

Concurso para la adquisición de un vapor remolcador para el servicio de estas obras.

Aprobada por Real orden de 26 de Junio último la adquisición de un vapor remolcador, con destino á los dragados interiores del puerto de Huelva, se hace saber que á los sesenta días, ó al siguiente, si fuese festivo, de la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID, y á las catorce horas, tendrá lugar el concurso público para el suministro del citado vapor, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 5 de Octubre de 1883, ante una Comisión de la Junta y en el local que ocupan sus oficinas, calle Vázquez López, número 14.

Se admitirán las proposiciones hasta media hora antes de la señalada para el concurso, y serán desechadas en el acto las que no se ajusten al modelo y pliego de condiciones que se insertan á continuación.

Huelva 5 de Octubre de 1906.—El Presidente, Guillermo Núñez.—El Secretario, Guillermo García y García.

Pliego de condiciones particulares y económicas que, además de las generales de obras públicas de 13 de Marzo de 1903 y de las facultativas de este contrato, han de regir para la adquisición por concurso de un vapor remolcador para el servicio de estas obras.

Artículo 1.º El concurso tendrá lugar á los sesenta días ó al siguiente, si fuese festivo, contados desde la publicación del anuncio en la GACETA DE MADRID, durante cuyo plazo se admitirán en la Secretaría de la Junta de obras del puerto de Huelva todas las proposiciones que se presenten en pliegos cerrados y acompañados del resguardo que justifique haber constituido en la Caja general de Depósitos ó en la sucursal de esta provincia la cantidad aproximada al cinco por ciento (5 %) del importe de la proposición, en efectivo ó valores del Estado, á los tipos consignados en la legislación vigente. El anuncio se publicará también en los Boletines oficiales de las capitales de provincias Huelva, Barcelona, Bilbao y Cádiz, Revista de Obras Públicas y Revista Minera.

Art. 2.º El Secretario dará recibo de estos documentos, indicando en él la fecha de su presentación.

Art. 3.º A las proposiciones escritas acompañarán los planos detallados y sujetos á escala en las unidades del sistema métrico decimal y una Memoria explicativa que haga comprender con claridad la forma, disposición y condiciones del vapor remolcador, designando con tintas de colores las distintas clases de material.

El precio del vapor, que habrá de incluirse en las respectivas proposiciones, se expresará en pesetas ó francos, según los casos que indica el pliego de condiciones facultativas, y comprenderá absolutamente todos los gastos necesarios para ponerlo en este puerto. Los derechos de Aduanas, de abanderamiento, obras del puerto y cambio de moneda serán de cuenta de la Junta de obras.

Todos los documentos que han de acompañar á las proposiciones, además de estar autorizados con la firma del proponente, deberán aparecer firmados por un Ingeniero español que se halle dentro de las condiciones que determina el artículo cincuenta y uno de la ley de Presupuestos de 5 de Agosto de 1893.

Art. 4.º El pliego de condiciones facultativas estará de manifiesto en la Secretaría de la Junta desde el día en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID hasta media hora antes de abrirse los pliegos presentados.

Art. 5.º El concurso tendrá lugar en el salón de sesiones de la Junta, ante una Comisión de la misma, con asistencia del Ingeniero director facultativo de las obras del puerto y del Notario público que la Corporación designe.

Art. 6.º Se desecharán en el acto todas las proposiciones que no satisfagan las condiciones de los artículos 1.º y 3.º del presente pliego, admitiéndose sólo para su examen y tramitación ulterior, conforme al Real decreto de 5 de Octubre de 1883, las que reúnan los requisitos establecidos.

Art. 7.º A las veinticuatro horas de celebrado el acto se devolverán los resguardos de los depósitos á los firmantes de las proposiciones que hubiesen sido desechadas. Las garantías de los demás quedarán en poder de la Junta hasta la publicación en la GACETA DE MADRID de la Real orden que adjudique el contrato.

Art. 8.º Una vez conocida oficialmente la resolución superior, será obligación del agraciado elevar la fianza provisional hasta el diez por ciento (10 %) de la cantidad en que se le adjudique el servicio y otorgar escritura pública del contrato ante el Notario de Huelva que la Junta de obras del puerto le designe. La fianza se constituirá en la Caja general de Depósitos ó en su sucursal en Huelva, y presentará escritura en dicha Corporación en un plazo que no podrá exceder de treinta días, contados desde aquel en que se le comunique la adjudicación.

La falta de cumplimiento de esta condición trae consigo la rescisión del contrato, con pérdida del depósito provisional.

Art. 9.º Los gastos de escritura del contrato, lo mismo que los que ocasione el expediente del concurso, copias que se pidan y anuncio de los periódicos oficiales, serán de cuenta del adjudicatario.

Art. 10.º Aprobada por la Superioridad el acta de recepción definitiva del vapor remolcador, se devolverá la fianza al contratista, si estuviere libre de responsabilidad y previa justificación del pago de la contribución industrial y anuncios en los periódicos oficiales.

Art. 11.º El pago de la cantidad en que se hubiese adjudicado el servicio se hará por la Junta de obras del puerto, previa certificación del Director facultativo y aprobación de dicha Corporación, en la forma siguiente:

El veinte por ciento (20 %), cuando estén armadas las cuadernas, piezas principales de la construcción, y probadas, á presión hidráulica, las calderas, según certificado de Bureau Veritas.

El setenta por ciento (70 %), cuando se verifique la recepción provisional, en Huelva; y

El diez por ciento (10 %), cuando, terminado el plazo de garantía, se apruebe por la Superioridad el acta de recepción definitiva.

Huelva 4 de Mayo de 1906.—El Presidente, Guillermo Núñez.—El Secretario, Guillermo García.—Aprobado por Real orden de 26 de Junio último.

### Modelo de proposición.

D. ...., vecino de ...., con cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID del día .... de .... del presente año, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adquisición por concurso de un vapor remolcador con destino á los dragados interiores del puerto de Huelva, se comprometo á llevar á efecto el suministro de dicho material, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .... (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Pliego de condiciones facultativas que, además de las generales aprobadas en 13 de Marzo de 1903, deberá regir para la adquisición por concurso de un vapor remolcador para el servicio de estas obras.

### CAPITULO PRIMERO

#### OBJETO DEL CONCURSO Y DESCRIPCIÓN GENERAL

##### Objeto del concurso.

Artículo 1.º El objeto de este concurso es la adquisición de un remolcador para el servicio de las obras de este puerto.

##### Dimensiones.

Art. 2.º Las dimensiones principales de este remolcador serán:

Eslora, veintidós metros (22 m.)

Manga, seis metros (6 m.)

Calado máximo, dos metros (2 m.)

##### Consumo de carbón.

Art. 3.º En las proposiciones se fijará el consumo de carbón por caballo efectivo de la máquina.

##### Máquina.

Art. 4.º La máquina será de triple expansión y doscientos caballos de fuerza efectiva (200 HP), y la propulsión se hará por medio de una hélice.

##### Clasificación.

Art. 5.º La construcción y los materiales de este remolcador se ajustarán á las prescripciones del Bureau Veritas, debiendo ser inspeccionada la construcción por dicho Bureau, el cual habrá de certificar la mejor clasificación admitida para esta clase de barcos y para sus máquinas y calderas.

El remolcador se presentará perfectamente concluido y dotado de todos los aparatos, mecanismos, útiles, pertrechos, armamentos y accesorios que son precisos para el uso á que se le destina.

### CAPITULO II

#### CONDICIONES ESPECIALES DEL REMOLCADOR

##### Casco.

Art. 6.º Todo el material que se emplee en el casco, incluido el roblonado, será de acero dulce de la mejor calidad, y la mano de obra se hará con todo esmero y escrupulosidad, ejecutándose las uniones, cosidos, ensambladuras y demás detalles de construcción con arreglo á los buenos principios de la arquitectura naval y á las prescripciones del Bureau Veritas, á cuya vigilancia especial se someterá el adjudicatario durante la construcción del remolcador.

El espesor de la chapa de toda la envolvente del casco, será diez milímetros (10 m/m.)

##### Compartimentos estancos.

Art. 7.º El casco estará dividido en cinco compartimentos estancos, que podrán ser achicados con bombas de sentina ó un eyector de vapor desde el cuarto de máquinas.

Los mamparos correspondientes á las cámaras y calderas y de máquinas deberán estar dispuestos de modo que se puedan sacar los tubos y piezas que sea necesario cambiar sin cortar chapas ni remaches, y el constructor deberá tener prevista esta contingencia, especialmente para las calderas y el condensador.

Todos los compartimentos serán visibles, y para su reconocimiento se dispondrán escotillas sobre cubierta que puedan ser cerradas herméticamente.

##### Cámaras y puentes.

Art. 8.º Bajo cubierta se situarán las cámaras de máquinas y calderas, aljibes, carboneras, sollados y paños de cubierta y máquinas. La cámara y el sollado para la tripulación se reducirán á lo más indispensable, en cuanto que el remolcador ha de trabajar siempre en el interior del estuario.

El aljibe y carboneras serán capaces para contener agua y combustible para cuatro días de trabajo (de diez horas cada día). Dichas carboneras tendrán las escotillas bien dispuestas para cargarlas rápidamente, y el aljibe se podrá llenar tomando el agua de una barcaza al costado por medio de una tubería flexible y el caballo auxiliar.

Existirán además los accesorios acostumbrados, cocina, water closet, etc., y todo estará provisto de los efectos y utensilios necesarios para el servicio de la tripulación.

El puente se situará sobre cubierta, y tanto ésta como aquél estarán protegidos por toldillas en los sitios en que deba permanecer el personal durante el trabajo.

##### Accesorios y armamentos.

Art. 9.º El remolcador estará provisto de los accesorios y armamentos más completos que se empleen en los buques de su clase, estudiándose con especial cuidado todo lo referente á los galápagos, bitones y poleas de cambio de dirección para poder hacer toda clase de maniobras con cabos y cadenas en cualquier dirección alrededor del barco.

Se estudiará también detenidamente los cintones de defensa y protección contra los choques de los gánguiles ó con la draga, ó con el elevador, y se dispondrá en la proa un pesante ó grúa servido por los tornos de vapor para que pueda llevar las anclas de la draga y el elevador en los cambios de situación ó fondeo de éstos.

##### Pintura.

Art. 10.º Todo el casco, después de haberse quitado el óxido de las chapas, recibirá interior y exteriormente tres capas de buena pintura al aceite, empleándose bajo la línea de flotación pintura de patente especial para fondos.

Las cámaras estarán pintadas con pintura fina, y recibirán

dos manos de barniz, así como las paredes verticales de la cubierta de las máquinas y calderas y la cámara de navegación.

##### Torno de maniobras y remolque.

Art. 11.º El remolcador tendrá, además del torno de vapor correspondiente al movimiento de sus anclas, los necesarios para la maniobra de atraque y desatraque á la draga, al elevador y para el remolque de los gánguiles.

La vigueta ó bao donde se haga firme el cabo de remolque estará sólidamente unido al casco y será de construcción sólida y robusta para resistir perfectamente los esfuerzos de tracción.

Los cables de remolque serán de acero y traerán su certificado de pruebas para una carga de trabajo mayor del esfuerzo máximo que ha de soportar.

Se estudiarán también muy detenidamente las disposiciones que se empleen para girar el remolque sin que los cabos rocen directamente en la obra muerta del remolcador.

##### Gobierno.

Art. 12.º El timón deberá gobernarse desde el puente por medio de un servomotor, y directamente desde popa, debiendo instalarse un telégrafo de señales entre el puente y la máquina.

Se procurará que las condiciones de gobierno del barco sean las mejores posible para que éste pueda virar rápidamente y en poco espacio.

##### Generadores de vapor.

Art. 13.º El generador de vapor será de tipo máximo, de llama invertida, multitubular, con horno ondulado y dispuesto para funcionar con tiro natural. Se construirá de acero dulce de la mejor calidad, bajo las prescripciones y la inspección del Bureau Veritas.

Llevará también una caldereta auxiliar timbrada á la misma presión que la caldera principal, y destinada á calentar el agua para levantar presión en ésta y para mover en caso necesario los tornos, bombas de achique y eyectores.

##### Accesorios de las calderas.

Art. 14.º Las calderas estarán dotadas de todos los accesorios acostumbrados é indispensables, como puertas de visita, en el número y posición convenientes para que todas las partes de la caldera sean accesibles y puedan limpiarse bien; auto claves, puertas de hogar y ceniceras, parrillas, envolvente aisladora y de protección, chimeneas, manómetros, válvulas de seguridad, cúpulas de toma de vapor, llaves de purga, descarga llaves, tubos de nivel, llaves de aforo, válvulas de alimentación y retención, electrogenos, filtros, etcétera, y todos ellos con arreglo á las prescripciones del Bureau Veritas y en consonancia con los últimos adelantos realizados en la materia.

##### Timbre.

Art. 15.º Las calderas vendrán timbradas á la presión efectiva de su trabajo normal, presentándose el certificado de la autoridad que imponga el timbre y de la prueba en frío á una presión que exceda en 50 por 100 de la de su trabajo efectivo.

##### Alimentación.

Art. 16.º La alimentación de las calderas se hará con agua dulce y por medio de la condensación, dotándolas de los siguientes aparatos de alimentación donkey, bomba de conexión con la máquina y dos inyectoros, siendo cada uno de éstos suficiente por sí solo para satisfacer las necesidades de la alimentación.

El donkey y las bombas de circulación estarán dispuestos además para el achique de los compartimentos estancos y baldeo de la cubierta, tomando para esta última operación agua del mar.

##### Tubos y llaves de vapor.

Art. 17.º Todos los tubos de conducción de vapor serán de cobre rojo de primera calidad, probados á la misma presión que la caldera y provistos de una envolvente aisladora.

Las llaves de toma y distribución de vapor estarán dispuestas de modo que resulte cómoda, rápida y fácil su maniobra, utilizándose para su construcción bronce de la mejor calidad y esmerándose en el ajuste de los asientos.

##### Máquina.

Art. 18.º a) El remolcador tendrá para accionar una hélice, una máquina de triple expansión y doscientos caballos (200 HP) de potencia efectiva, con un máximo de ciento cincuenta revoluciones (150).

En consecuencia, todas las piezas de los diferentes mecanismos estarán calculadas para transmitir los esfuerzos máximos que la máquina pueda desarrollar.

b) En todas las partes de los órganos fijos ó móviles, sometidos á rozamientos, se empleará un metal antifricción, cuya composición sea reconocida como más conveniente, y se aumentará la superficie en la medida que se crea más favorable para reducir á un minimum la resistencia pasiva.

c) El engrasado se hará automáticamente en todos los órganos que lo permitan, empleando para la lubricación aceites minerales ó de oliva. El de los cilindros se efectuará por medio de una bomba en conexión con la máquina, empleándose exclusivamente aceites minerales pesados; además se dispondrán refrescadores de agua para utilizarlos en caso de absoluta necesidad.

d) Se tendrá especial cuidado en la disposición y agrupación de los diferentes mecanismos á fin de que sean perfectamente accesibles y presenten toda la comodidad posible para su visita y reparación.

e) Con el objeto de facilitar ésta, se dispondrá en las cámaras de máquinas de una polea-puente de la fuerza necesaria para poder levantar y manejar las piezas que hayan de reponerse.

##### Material y mano de obra.

Art. 19.º Las piezas de que se han de componer los distintos mecanismos se construirán del material más apropiado y empleado en la actualidad, esmerándose en la mano de obra, de modo que su montaje y ajuste sea lo más perfecto posible y en consonancia con las funciones que ha de desempeñar.

##### Cilindros.

Art. 20.º a) El material de que se compondrán los cilindros será de fundición dura, de grano fino y unido, de primera calidad, ó de acero fundido. La superficie interior estará perfectamente torneada y alisada. Las tapas serán de idéntico material que los cilindros, y su forma se estudiará de modo que se adapte al émbolo y su tuerca, reduciendo á lo estrictamente necesario los espacios muertos.

La unión de ésta con los cilindros se hará en vivo, sin interrupción de materias extrañas de ningún género.

Los cilindros irán provistos de purgadores, aparatos indicadores de la presión, válvulas de seguridad y tubos de toma de diagrama.

Las tapas se podrán separar con facilidad, y tanto éstas como los cuerpos de los cilindros se les proveerá de una en-

volvente aisladora de fieltro ú otra sustancia análoga; la envolvente, á su vez, será forrada al exterior de madera fina.

b) Las cajas de empaquetaduras de los cilindros se estudiarán con especial cuidado, de modo que satisfagan á las condiciones de plasticidad é impermeabilidad, y disponiéndolas de tal suerte que la empaquetadura pueda ser apretada ó aflojada en marcha.

#### Émbolos.

Art. 21. Los émbolos podrán ser de acero moldeado, hierro forjado ó fundición; en este último caso la fundición será de primera calidad, maleable, de grano fino. La guarnición será de un sistema reconocido como bueno.

#### Distribución y cambio de marcha.

Art. 22. a) En el sistema de distribución que se adopte, se cuidará que esté perfectamente compensado y se reducirá á un minimum los espacios muertos.

Las cajas de empaquetadura de las varillas de distribución satisfarán á las mismas condiciones que las expresadas para los vástagos de los cilindros.

b) Todos los órganos de mecanismos de cambio de marcha serán de acero dulce. En el cilindro de baja presión existirá una caja de distribución para poner en marcha la máquina y una válvula compensada que evite la entrada del aire.

c) Todas las palancas de maniobra se dispondrán de modo que su manejo resulte fácil y cómodo para el movimiento y para el cambio de marcha.

#### Prueba de los cilindros y cajas de distribución.

Art. 23. Los cilindros y cajas de distribución se probarán en frío, con una presión hidráulica que exceda en seis kilogramos (6 kilogs.) por centímetro cuadrado á la presión efectiva de su trabajo normal, presentándose un certificado de la Autoridad que verifique la prueba.

#### Vástagos, varillas, bielas, manivelas, árboles ó ejes y centrifugas.

Art. 24. Los vástagos, varillas, bielas, manivelas, árboles ó ejes y centrifugas serán de acero dulce forjado, estando provistos de antifricción los órganos móviles sometidos á desgastes.

#### Ligazones longitudinales y transversales de los cilindros.

Art. 25. Los distintos cilindros que constituyen las máquinas estarán perfectamente ligados, tanto en el sentido transversal como longitudinal, constituyendo un conjunto rígido é indeformable.

#### Placas de fundación.

Art. 26. El constructor estudiará con especial cuidado que las placas de fundación formen un conjunto rígido é indeformable, que asegure el buen funcionamiento de las máquinas y reduzca á un minimum las trepidaciones, á las cuales se encuentra sometido el casco, y, en una palabra, se estudiará con prolijo cuidado tanto la placa de fundación y ligazones de los cilindros como los órganos móviles en apariencia más delicados.

#### Condensación.

Art. 27. El condensador será de fundición de primera calidad. Las bombas de alimentación, aire y cala estarán atornilladas al condensador, y la de circulación será independiente.

Los tubos serán de latón estañados, enlazándose á las placas de cabeza por un sistema aceptable. Se previene que siendo las aguas algo ácidas, el constructor estudiará la composición del latón para que la duración sea la mejor posible. El condensador irá provisto de las tapas, placas de registro y llaves de extracción é indicadores de vacío; los tornillos de las tapas serán de acero templado. Los émbolos chupones de las bombas de alimentación y cala, y los vástagos, galletas y aleta de la bomba de aire, serán de bronce. Las válvulas de las bombas de aire serán de caucho con guarniciones de bronce.

#### Telégrafo, silbato, sirena y demás accesorios.

Art. 28. a) La cámara de máquinas estará en comunicación con el puente por medio de un telégrafo y tubo acústico.

b) Desde el puente se podrá hacer funcionar el silbato y la sirena de señales.

c) La máquina estará dotada de todos los accesorios, útiles, aparatos y piezas de repuesto que sean necesarios para asegurar su servicio, conservación y buen funcionamiento. Entre éstos se deberá proporcionar una polea Weston, de una tonelada de potencia, doce resortes de las válvulas de seguridad de los cilindros y un duplicado de cada cojinete de cualquier clase que haya en la máquina.

d) Se recomienda el estudio de aparatos, piezas y enseres que se comprenden bajo la denominación de accesorios de las máquinas; en la inteligencia que el surtido ha de ser abundante, completo y de primera calidad.

### CAPITULO III

#### DE LA EJECUCIÓN DEL SUMINISTRO

#### Proyecto.

Art. 29. a) A las proposiciones que se han de presentar en el concurso se acompañará el proyecto del remolcador.

b) El proyecto constará de los documentos siguientes:

c) 1.º Memoria descriptiva y detallada del material ofrecido, con su apéndice, que contendrá los cálculos de estabilidad y los de peso y resistencia de todos los elementos, piezas y mecanismos principales; cálculo de trabajo y rendimiento de las máquinas, motores y auxiliares y los diagramas de la distribución de los cilindros de las máquinas motrices y consumo máximo de carbón que se garantiza.

d) 2.º Planos acotados, en los que, con las proyecciones y cortes necesarios, se proporcionarán con abundancia los elementos suficientes para definir el material en su conjunto, en sus partes y elementos y en todos los accesorios importantes.

e) En estos planos se indicarán con tintas de distintos colores los diversos materiales.

f) Siendo el objeto del proyecto definir con precisión y exactitud las obligaciones que adquiere el constructor del material, y formando este documento parte integrante y principal del contrato, se recomienda el mayor esmero y prolijidad en la redacción, no economizando el detalle de la representación, dibujando las diferentes figuras en escalas apropiadas, proporcionando además en figuras aparte representaciones gráficas de los detalles que las requieran, y refiriéndose en la Memoria descriptiva á las indicaciones que proporcionan los planos.

g) La Memoria descriptiva y todas las notas y rótulos de los planos se redactarán precisamente en idioma español. Todas las cotas deben ser numeradas, y todas las dimensiones deben expresarse precisamente en unidades del sistema métrico decimal.

h) Se hace especial advertencia de que serán desechadas en el acto del concurso aquellas proposiciones que vengan

acompañadas de proyectos incompletos que no se ajusten á lo prescrito en este artículo y que sean, por tanto, insuficientes para juzgar de las propuestas á que se refieren.

i) Asimismo toda indicación que resulte dudosa en el proyecto, dejando sin terminar cualquier extremo ó detalle, será interpretado con entera libertad por el Ingeniero director facultativo al tiempo de la construcción, exigiendo sobre el particular lo que crea mejor y más apropiado, quedando obligado el constructor á conformarse en estos casos con lo que se le manifieste por escrito.

j) Como guía ó indicación de lo que deben contener los planos que han de formar parte del proyecto, se indica que han de presentarse por lo menos los siguientes:

(1) Plano de conjunto con planta de cubierta, alzados, cortes longitudinales y transversales en su escala mínima de uno por 50 (1 por 50), indicando la línea de flotación á toda carga.

(2) Plano general de construcción del casco con distribución del mismo y detalles suficientes para juzgar de la forma, dimensiones y resistencia de las piezas principales, incluso los mamparos estancos, el timón y demás elementos de la construcción.

(3) Planes y detalles de todos los tornos ó winches destinados á las maniobras de anclas y demás mecanismos auxiliares del barco.

(4) Planes relativos al generador, máquinas y aparato propulsor y de la disposición de los remolques.

#### Inventario.

Art. 30. a) Formando parte integrante de la proposición, acompañando al proyecto y en volumen separado, se presentarán con la debida distinción la colección de inventarios referentes á armamentos, utensilios de todas clases, herramientas, así como todo lo relativo á las piezas de repuesto, como cadenas, anclas y demás accesorios.

b) Podrán acompañarse á los inventarios, cuando así se estime conveniente, descripciones, dibujos, grabados, fotografías, y en general cuanto sea de naturaleza á propósito para formar idea y definir cada una de las piezas del inventario.

c) La Memoria, planos é inventarios deberán ir firmados por el proponente.

#### Plazo de construcción.

Art. 31. En la proposición se expresará de una manera clara y terminante el plazo en que se compromete el proponente á presentar en el puerto de Huelva el remolcador listo para trabajar. Este plazo no podrá exceder de seis (6) meses, á contar desde la fecha de la escritura del contrato.

Si pasado el plazo conveniente, y salvo caso de fuerza mayor, no hubieran presentado en el puerto de Huelva el remolcador, se rebajará como multa por los perjuicios que sufra la Junta de obras con la demora, y por cada quincena ó fracción de ésta, un cuatro por ciento (4 por 100) del importe total del material adjudicado á la casa constructora, quedando á responder de esta rebaja los plazos del pago restantes y la fianza. La rebaja se hará en el último pago, y si no hubiera bastante, en los dos últimos.

#### Inspección.

Art. 32. a) La Junta de obras del puerto de Huelva se reserva la facultad de inspeccionar por medio de su Director facultativo y personal á las órdenes de éste, durante el plazo de construcción, la ejecución del material y de todos y cada uno de sus componentes.

b) Con objeto de que este examen de las obras en curso de ejecución resulte eficaz y oportuno, el adjudicatario del concurso queda obligado á facilitar cuando se lo pidan, y por lo menos una vez cada semana, noticias exactas sobre el estado de adelanto de las obras y del aprovisionamiento del material.

c) El Director facultativo, en sus funciones de inspección, ó su delegado, tendrá entrada libre en los talleres, examinará los materiales, sometiéndolos, si lo estimase conveniente, á las pruebas acostumbradas para cerciorarse de su buena calidad: examinará la mano de obra y el montaje.

d) El adjudicatario queda obligado á facilitar por escrito cuantos datos, explicaciones y dibujos se le exigieran durante la visita de inspección.

e) Esta inspección de la Junta de obras se considerará completamente independiente y aparte de la que ha de ejercer el Bureau Veritas á los efectos de la clasificación del material, y los diferentes certificados que dicha oficina tiene que entregar al constructor, según se exige en el presente pliego de condiciones.

#### Examen y reconocimiento.

Art. 33. a) Presentado en tiempo oportuno en el puerto de Huelva el remolcador adjudicado á una casa constructora, se procederá á su examen y reconocimiento minucioso y detenido, examinando la clase de los materiales, su mano de obra, sus ajustes, todos los mecanismos y accesorios, comprobando todos los inventarios, y, en general, ocupándose de cuanto pueda dar idea de las condiciones del material, estando éste pintado, concluido y fondeado, sin llenar ni encender los generadores y en quietud todos los mecanismos; por más que lo mismo el montaje que los engrasados y todo, en general, debe estar en disposición de funcionar en el momento que se desee.

b) Terminado el examen anterior, empezará la prueba de los generadores, de los tubos de vapor, cilindros, condensador, torno de maniobras, y, en general, de todos los mecanismos parciales, poniendo en movimiento el barco, haciendo funcionar las diversas máquinas por separado y juntas.

Se maniobrarán todas las llaves, se provocarán las funciones de las válvulas de seguridad de los aparatos indicadores de la presión y del vacío, se examinarán los efectos de los aparatos de engrasar, tratando, en una palabra, de darse cuenta de todo lo que pueda demostrar las condiciones del material considerado como conjunto de máquinas en sus diversos órganos y mecanismos, y comprobando el gasto de carbón.

c) En el acto del examen y reconocimiento se exhibirán los certificados, redactados en forma fehaciente, que atestigüen y comprueben la autenticidad de la clasificación del material por el Bureau Veritas, la inspección durante la construcción, por la misma oficina, el timbre é inspección de los generadores, la prueba de resistencia de las cadenas, y, en general, todos los extremos que deben acreditarse por este procedimiento.

#### Prueba del remolcador.

Art. 34. a) Las pruebas del remolcador consistirán en hacer un viaje por aguas tranquilas ó con olas de cincuenta centímetros de altura, que durará diez horas, durante las cuales, marchando la máquina á plena carga, no debe decaer la presión, ni sufrir entorpecimientos de ninguna clase.

b) El examen y reconocimiento del material, así como las pruebas parciales y de conjunto, se harán el número de veces que sea preciso y durante el tiempo necesario para que los representantes de la Administración queden convencidos de que el material llena todas y cada una de las prescripciones del presente pliego de condiciones.

#### Funcionarios que han de ordenar las pruebas.

Art. 35. El examen y reconocimiento de las pruebas parciales en la parte que se crea necesaria se hará por el Ingeniero director de las obras, no siendo necesario levantar acta de sus resultados, á menos que lo estime conveniente, debiendo asistir á ellas un representante del constructor debidamente autorizado.

Las pruebas parciales y de conjunto se harán por el Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, acompañado de una Comisión de la Junta de obras y del Ingeniero director de la misma, debiendo levantarse acta de su resultado. Será obligatoria también la asistencia de un representante autorizado del adjudicatario.

#### Modificaciones de poca importancia, resultantes de las pruebas.

Art. 36. Si ocurriese, como resultado de las pruebas, que el material en todo lo principal é importante era admisible y daba los resultados apetecidos, por más que algunos de sus elementos ó mecanismos accesorios debiera ser modificado ó corregido, el adjudicatario procederá inmediatamente á subsanar el defecto ó defectos que de este género se encuentren, considerándose prorrogado el tiempo de prueba durante los días necesarios para llevar á cabo las modificaciones que aquél crea conveniente, repitiéndose, de los actos de las pruebas, los que sean conducentes para que el Ingeniero ó Comisión receptora puedan formar juicio de las modificaciones introducidas y de su resultado. Los incidentes de esta clase, así como todos los que ocurran en las pruebas, se consignarán en el acta que hay que elevar al conocimiento de Superioridad.

#### Gastos de las pruebas y reconocimientos.

Art. 37. a) Todos los elementos necesarios de persona, combustible, grasa y demás para llevar á cabo las pruebas, serán facilitados y costeados por el adjudicatario.

b) Asimismo quedará obligado á hacer las pequeñas reparaciones ó modificaciones que las pruebas originen, á vigilar y conservar el material, y, en una palabra, á hacer todos los gastos y llevar á cabo todas las operaciones que se necesiten hasta el día en que se apruebe en definitiva el acta de recepción.

### CAPITULO IV

#### ABONO, RECEPCIÓN Y ENTREGA DEL REMOLCADOR

#### Abono del suministro.

Art. 38. a) Los plazos en que se haya de abonar el remolcador son los que se fijan en el pliego de condiciones particulares y económicas.

b) Todos los abonos, en general, se harán previa certificación del Director facultativo de las obras del puerto de Huelva, aprobada por su Junta de obras.

#### Qué comprenden los precios del material que se estampen en la proposición del concurso.

Art. 39. Los precios que se fijan en las proposiciones serán en pesetas para el remolcador construido en España, ó que haya sido nacionalizado, y en francos para el que venga directamente del extranjero; pero se tomará como precio de esta moneda en todos los pagos el tipo de cotización oficial el día del concurso.

Toda proposición en pesetas se considerará como de procedencia española.

Los derechos de abanderamiento y obras de puerto serán de cuenta de esta Junta de obras, así como los de Aduanas, en las proposiciones de casas extranjeras, debiendo el constructor suministrar en la Memoria que acompañe á la proposición los datos necesarios de arqueo.

Art. 40. El Ingeniero receptor hará el examen y reconocimiento y realizará las pruebas de todo el material, según se establece en el capítulo anterior, levantando acta del resultado, que firmarán todos los concurrentes.

El adjudicatario, ó una representación de éste debidamente autorizada, concurrirá también y precisamente á las pruebas y firmará el acta.

Si por cualquier causa dejara de asistir al examen y pruebas el adjudicatario ó apoderado, lo representará un Ingeniero nombrado por el Gobernador civil de la provincia, siendo de cuenta de aquél los honorarios que éste devengue, así como los gastos que sean necesarios para realizar las pruebas, que podrán en este caso ser suplidos por la Junta de obras, si así lo ordena la Superioridad, con cargo á la fianza y á las cantidades que queden por abonar.

#### Plazo de garantía.

Art. 41. a) Aprobada el acta de recepción provisional, se considerará ésta terminada, entregándose á la Junta de obras el remolcador, empezándose á contar desde esta fecha el plazo de garantía, que será de seis (6) meses, durante los que se empleará el remolcador haciendo su trabajo ordinario, dirigido por el personal de la Junta, quedando obligado el adjudicatario: primero, á autorizar un representante con residencia en Huelva, y segundo, á tener á bordo un maquinista montador práctico en el manejo de todas las máquinas y mecanismos, cuyo sueldo y gastos abonará el constructor, considerándose incluido en el precio del remolcador.

b) Los defectos que ocurran durante el plazo de garantía, que estén motivados por defectos de construcción, se repararán por el adjudicatario á su costa, soportando todos los gastos que por consecuencia de ello se originen.

#### Recepción definitiva.

Art. 42. a) Terminado el plazo de garantía, el Ministerio de Fomento llevará á cabo la recepción definitiva, que tendrá por objeto asegurarse de que no existe en todo el material defecto imputable á mala construcción, que haya podido ser puesto de manifiesto por el trabajo realizado en el plazo de garantía, y del cual deba responder el adjudicatario ó constructor.

b) Se levantará acta del resultado del reconocimiento llevado á cabo con este objeto por el Ingeniero Jefe de Obras públicas, acompañado de una Comisión de la Junta y del Director facultativo de las obras, y una vez aprobada por el Ministerio cesará toda responsabilidad del adjudicatario en el suministro comprendido en este pliego de condiciones, procediéndose inmediatamente á la devolución de la fianza definitiva que indica el pliego de las particulares y económicas.

### CAPITULO V

#### DISPOSICIONES GENERALES.

#### Responsabilidad del adjudicatario.

Art. 43. a) El constructor es exclusivamente responsable de la ejecución del suministro; su responsabilidad cesa en la recepción definitiva, y no tendrá derecho á ser indemnizado por las falsas maniobras que realice, por los accidentes que puedan ocurrir al material durante la construcción, el transporte y el período de pruebas hasta la recepción provisional, ni, en general, por ninguna causa prevista ó imprevista que pueda inducir desfavorablemente en el precio del material.

**Modificaciones del proyecto.**

Art. 44. El adjudicatario no podrá hacer por sí sólo, durante el tiempo de construcción, ni mientras el periodo de pruebas, ninguna variación en el proyecto aprobado. Si cree conveniente en cualquier tiempo introducir alguna modificación, lo pondrá por escrito y con la determinación suficiente al Ingeniero director de la Junta, el cual resolverá lo que parezca más procedente, según las atribuciones que le conceden las órdenes y Reglamento de servicio.

**Obligación general del adjudicatario.**

Art. 45. Es obligación del adjudicatario hacer cuanto sea necesario para llevar a efecto el suministro, aun cuando no se halle expresamente estipulado en estas condiciones, siempre que, sin separarse de su espíritu y recta interpretación, lo disponga por escrito el Director facultativo de las obras.

**Legislación vigente en el concurso y accidentes.**

Art. 46. El concurso y suministro de este servicio se ejecutará bajo las prescripciones contenidas en el pliego de condiciones generales vigente en la contratación de obras públicas que no estén expresamente modificadas en el presente, y con arreglo a lo preceptuado en el Real decreto de 5 de Junio de 1883, de acuerdo con lo contenido en el presente pliego de condiciones y bajo la jurisdicción de las Autoridades administrativas y de los Tribunales españoles, y dentro de los principios de legislación general vigente en España. El Ingeniero director, Francisco Montenegro.

(Este pliego ha sido aprobado por Real orden de 26 de Junio de 1906.) S—1063

**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL****Ayuntamiento constitucional de Valencia.**

Acordada por el Ayuntamiento de esta ciudad la construcción de las aceras en parte de la Gran Vía, calles de Pizarro, Cirilo Amorós y Félix Pizcueta, con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en el Negociado de Ensanche de la Secretaría municipal, se hace saber que la subasta tendrá efecto el día 20 del próximo Noviembre, á las doce, en las Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó Teniente en quien delegue y Concejal que designe.

El tipo precio de la subasta es de 3.370 pesetas 92 céntimos, á la baja.

Para tomar parte en la subasta deberá acreditarse haber constituido en la Caja municipal ó en la general de Depósitos la cantidad correspondiente al 5 por 100 del tipo de subasta, la cual deberá ser ampliada por el rematante hasta la del 10 por 100 de dicha suma.

El contratista percibirá el importe de las obras en dos plazos iguales: uno al terminarla y ser recibidas provisionalmente, y otro después de practicada la recepción definitiva.

Los licitadores podrán concurrir á la subasta por sí ó representados por otra persona, con poderes bastantes para uno de los Letrados de la Corporación, que lo son: D. Tomás Jiménez Valdivieso, D. José María Burguera, D. Luis Lorrente Hernández y D. Honorato Berga.

Las proposiciones se presentarán en el acto de la subasta al Sr. Presidente, en pliegos cerrados, á las que acompañará la cédula de vecindad y el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional.

El contratista queda obligado á pagar todos los gastos que se originen en la subasta y formalización del contrato, incluso el de inserción de este anuncio.

Las proposiciones se redactarán con arreglo al siguiente

**Modelo.**

D. ...., vecino de ...., habitante en la calle de ...., número ..... según cédula que acompaña, enterado de los planos y pliegos de condiciones para la construcción de aceras en las calles de Félix Pizcueta, Pizarro, Cirilo Amorós y Gran Vía, se comprometo á llevar á efecto las obras por la suma de ..... pesetas (expresado en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Valencia 16 de Octubre de 1906.—El Alcalde accidental, Mariano Cuber. S—1064

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****Juzgados de primera instancia.****AGUILAR**

D. Manuel de Vargas y Chacón, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, requiero á las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos que componen la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca de las tres caballerías mayores que al final se reseñarán, las cuales fueron robadas, como á las diez de la mañana del día 3 de los corrientes, próximo á la finca nombrada Fuente Romero, de este término, al vecino de la aldea de Zapateros Francisco Vidal Marmol, por tres desconocidos, uno de ellos como de cuarenta y cinco á cincuenta años de edad, y viste traje claro; otro, como de treinta años, con bigote negro y traje también claro, ignorándose las señas del otro, y caso de ser habidos sean puestos aquéllas y éstos á disposición de este Juzgado, juntamente con las demás personas en cuyo poder se encuentren dichos semovientes si no justifican su legítima adquisición; pues así lo tengo mandado en el sumario que con tal motivo instruyo.

Dado en Aguilar á 6 de Octubre de 1906.—Manuel Vargas. El actuario, Timoteo Sánchez.

**Caballerías y sus señas.**

Una yegua negra, de siete años, más de la marca, herrada en la cadera izquierda, calzada de la pata izquierda, y en la tabla del mismo lado del cuello tiene once verrugas; un mulo entrepelado claro, cerrado, más de marca, sin hierro, descubierta, con la cabeza roma, y una mula castaña clara, de siete años, herrada en la cadera izquierda con una M confusa, un lunar blanco en el costillar derecho, siendo algo cacho de las orejas. JO—9845

**ARCHIDONA**

En virtud del presente requiero á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial para que procedan á la busca y rescate de las caballerías que se dirán, hurtadas en la noche del 7 al 8 del corriente al vecino de esta ciudad Hilario Gámiz Aguilera, de tierras del cortijo Los Hoyos, de este término, donde se hallaban pastando, poniendo dichos semovientes si fueren habidos, así como la persona ó personas en cuyo poder se encuentren y no justifiquen su adquisición legal, á disposición de este Juzgado.

Dado en Archidona á 8 de Octubre de 1906.—Francisco N. Rueda.—El Escribano, Enrique Baena.

**Señas de las caballerías.**

Una yegua de trece años, castaña oscura, de un metro 50 centímetros de alzada, crines, cabo y cola negros, arniada del pie izquierdo, lucero entrelargo; otra de igual edad, torca clara, un metro 46 centímetros de alzada, crines, cabo y cola al pelo, ambas de raza española, herradas con las iniciales JG en la nalga derecha, y en la izquierda con el de la Compañía El Fénix Agrícola; y una mula de quince meses, castaña oscura, alzada regular, herrada también en la nalga izquierda con el de dicha Compañía. JO—9893

**ASTORGA**

D. Pedro María de Castro, Juez de instrucción de la ciudad de Astorga y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ramón Lara Caba, de veintidós años de edad, hijo de Alejandro y Pilar, soltero, natural de Viana de Mondéjar, y Marcelino García Pastor, de cuarenta y dos años de edad, hijo de Joaquín y Brígida, viudo, natural de Cantimpalos, fajeros, y sin residencia fija, para que dentro del término de cinco días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado, cárcel pública, bajos, á practicar diligencias en causa por robo de géneros del comercio de Lucio Abad, de San Justo de la Vega, la noche del 28 de Diciembre de 1904; bajo apercibimiento que de no comparecer, además de declararles rebeldes, les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Astorga á 10 de Octubre de 1906.—Pedro M. de Castro.—Juan Fernández Iglesias. JO—9894

**AYAMONTE**

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de instrucción de este partido en causa por estafa contra Manuel López Aguilera, cuyo hecho tuvo lugar en la tarde del 8 de Septiembre último, se ha mandado citar á José Méndez Pizto, la mujer de éste, cuyo nombre y apellidos se ignoran, y al testigo Joaquín Perera, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado al objeto de ofrecer el sumario al primero y oír á los segundos; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que hubiere lugar, toda vez á ignorarse su paradero, así como sus respectivos domicilios.

Y con el fin de que tenga lugar la inserción de la presente en aludidos periódicos oficiales y sirva de citación á los indicados individuos, expido la presente en Ayamonte á 9 de Octubre de 1906.—El actuario, Licenciado Antonio Gutiérrez Suárez. JO—9846

**BARCELONA—CONCEPCION**

D. Mariano Oiz de Obanos, Magistrado, Juez de instrucción del distrito de la Concepción de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre hurto, se cita, llama y emplaza al rematado Modesto Laria Nogues, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas personales son: edad diez y ocho años, natural de San Andrés, hijo de Gregorio y Mónica, soltero, fogonero, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Barcelona 10 de Octubre de 1906.—Mariano Oiz.—Por el Escribano, Angel Torres, habilitado. JO—9847

**BARCELONA—LONJA**

D. Domingo Guerra Rodríguez, Magistrado de Audiencia territorial, Juez de instrucción del distrito de la Lonja de Barcelona.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado en méritos de la causa sobre estafa Antonio Sagarra Castelló, de cincuenta y cinco años de edad, viudo, corredor de comercio, natural de Mequinenza, hijo de Antonio y de Agatodia, de ignorado paradero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas particulares son: estatura regular, pelo entrecano, de complexión robusta, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la prisión celular de esta ciudad.

Dado en Barcelona á 9 de Octubre de 1906.—Domingo Guerra.—Por disposición de S. S. y por D. Carlos Roig, Tomás Ribes. JO—9797

**BARCELONA—OESTE**

D. Joaquín Féliz, Magistrado, Juez de instrucción del distrito del Oeste de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre hurto, se cita, llama y emplaza á Ramón Sanmartí Pamies, vecino que fué de esta ciudad, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas personales son: natural de Torá, hijo de Juan y de Josefa, de treinta y siete años de edad, ladrillero, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición.

Barcelona 9 de Octubre de 1906.—Joaquín Féliz.—El Escribano, Miguel Antúnez. JO—9798

**BARCELONA—UNIVERSIDAD**

D. José Torent Piferrer, accidental Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de diligencias de cumplimiento de carta orden de la Superioridad, dimanante de la causa criminal sobre hurto contra Ramona Gómez Pobes, hija de Guillermo y Nicolasa, de trece años de edad, natural de Singra, soltera, sirvienta, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza á la misma á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibida de que si deja de verificarlo será declarada rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de la referida procesada Ramona Gómez Pobes.

Dada en Barcelona á 6 de Octubre de 1906.—José Torent.—El Escribano, Luis Miquel. JO—9799

**BAZA**

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia de este día, dictada en méritos de causa seguida sobre hurto contra Antonio García Fernández, Lope García López y otros, vecinos de Cullar, y cuyo actual paradero se ignora, por la presente se cita á dichos procesados para que el día 19 de Noviembre próximo, y hora de las doce, comparezcan ante la Audiencia de Granada, en que tendrá lugar la celebración del juicio oral señalado en dicha causa; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que haya lugar.

Baza 12 de Octubre de 1906.—El Escribano, Federico Yáñez Clares. JO—9135

**BENABARRE**

D. Vicente Vergara Sazatornil, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y ante el actuario que refrenda se instruye sumario por el delito de hurto contra Vicente Guinalín Sin, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de Su Majestad el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á dar cuenta de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se acuerda la busca y captura del citado Vicente Guinalín Sin, de diez y siete años, soltero, Labrador, y vecino de Capella, hijo de Francisco y Vicenta.

Dada en Benabarre á 6 de Octubre de 1906.—Vicente Vergara. JO—9800

**BILBAO—CENTRO**

D. Pedro Martínez Muñoz, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta villa de Bilbao y su partido.

Hago saber que por providencia de este día, y á virtud de solicitud deducida por el Procurador Estivariz, en nombre de D. Dionisio Zubiaga y Aldecoa, mayor de edad, propietario y vecino de Guecho, se ha tenido por prevenido el juicio necesario de testamentaria de la finada Doña Catalina Cabezas y Guajardo, de cincuenta y siete años de edad, de Rengo, república de Chile, hija legítima de D. Carlos y Doña Juliana, casada que estuvo con el D. Dionisio Zubiaga, y domiciliada que fué en dicha anteiglesia de Guecho, en la que falleció el día 12 de Diciembre de 1905, sin que conste haya otorgado disposición alguna testamentaria, en cuya virtud fueron declarados herederos ab intestato de la misma sus dos hijos D. Natalio Antonio y D. José Casimiro Zubiaga y Cabezas.

Y como el heredero D. Natalio Antonio Zubiaga y Cabezas se halla ausente en ignorado paradero, se le cita y llama por medio del presente edicto, que se fijará en los sitios públicos de costumbre de esta villa y se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, para que comparezca en dicho juicio de testamentaria á hacer uso de su derecho; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Bilbao á 4 de Octubre de 1906.—Pedro Martínez Muñoz.—Luis Franco. X—2412

**CALDAS DE REYES**

D. Baldomero Gómez Crespo, Juez de instrucción accidental de Caldas de Reyes.

Llama y emplaza al procesado José Quintero González, natural de Cotobad, vecino de Canijo, de sesenta y ocho años, casado con Dolores Pérez, hijo de Juan y Teresa, sin instrucción, y en la actualidad en ignorado paradero, de las señas y circunstancias que á continuación se expresan, para que dentro del término de diez días, contados desde la última inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á declarar y constituirse en prisión en sumario que se le instruye por el delito de lesiones; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Á la vez ruego á todas las Autoridades y demás individuos de la policía judicial procedan á su busca y captura, poniéndolo en la cárcel de esta villa, á disposición de este Juzgado.

Caldas de Reyes 6 de Octubre de 1906.—Baldomero Gómez. De orden de S. S., Manuel Pastrana. JO—9801

**CANJAYAR**

D. Ricardo García y Romero, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y rescate de cinco cabras, que al final se reseñan, que del día 3 al 4 de Agosto último le fueron hurtadas al pastor José Ruiz Espejo en la sierra de este término y en el sitio conocido por El Pozuelo, las cuales hasta la fecha no han podido ser halladas, y en caso de ser habidas se pongan á mi disposición con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima adquisición; pues así lo tengo mandado en causa que con tal motivo instruyo por el delito de hurto.

Dada en la villa de Canjayar á 6 de Octubre de 1906.—Ricardo García Romero.—Por mandado de S. S., Leopoldo Ruiz.

**Señas de las cabras.**

La primera de seis años, negra, con las dos orejas despuntadas y un golpe en la izquierda, y las otras cuatro son cereñas, las orejas despuntadas y un corte en la izquierda por la parte de adelante. JO—9802

**CARAVACA**

D. Ramón Ferrer y Forés, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y detención de un sujeto de unos veintiséis años de edad, estatura regular, delgado, rubio, con blusa, pantalón y chaleco tela oscura y sombrero blanco color café oscuro y alpargatas cerradas de lona; dijo ser hijo del vecino del pueblo de Vélez Rubio entendido por el Ahumado, y caso de que sea habido lo pongan á mi disposición en las cárceles de este partido por haberlo así acordado en causa que sigo sobre estafa de 100 pesetas, realizada al vecino de Calasparra D. Francisco Soriano.

Dado en Caravaca á 11 de Octubre de 1906.—Ramón Ferrer y Forés.—El Escribano, Francisco Berenguer. JO—9848

## CARMONA

D. Francisco Ruiz de Rebolledo y González, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se interesa de todas las Autoridades de la Nación la práctica de activas diligencias para la busca y rescate de las caballerías que al final se expresan, de la propiedad de Antonio Castillo Peñalosa, vecino del Arbal, y que fueron hurtadas en la madrugada del día 4 del corriente mes en el cortijo de las Albaidas, de este término, poniéndolas caso de ser habidas a disposición de este Juzgado con sus poseedores si no acreditan su adquisición legítima.

Dada en Carmona a 6 de Octubre de 1906.—Francisco Ruiz de Rebolledo.—El actuario, Juan Luis Morales.

## Caballerías.

Una yegua alazana tostada, de marca, seis años, calzada de los pies, lucera, raza inglesa, hierro V en un escudo.

Otra yegua castaña oscura, más de marca, ocho años, calzada de los pies, hierros el Fénix de la Compañía de Seguros I.

Un muleto negro de seis meses.

Una muleta roja de dos meses. JO—9803

## CARTAGENA

D. Eduardo Chalud y Sola, Juez de instrucción del partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por la actuación del que refrenda se instruyó sumario por el delito de disparo contra Eladio Campos Salcedo, de cuarenta y tres años de edad, hijo de Juan y de Agustina, natural de Logroño, vecino de esta ciudad, escribiente, casado, ignorándose su actual paradero; y en carta orden de la Audiencia provincial de Murcia, procedente del indicado sumario, he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes se proceda a la busca y captura del referido procesado, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, en las cárceles de Murcia, a disposición de dicha Superioridad.

Y para que se persone en el mismo a fin de responder a los cargos que le resultan en el expresado sumario, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial de la provincia de Murcia* y *GACETA DE MADRID*; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a ley por su rebeldía.

Dada en Cartagena a 10 de Octubre de 1906.—Eduardo Chalud y Sola.—El actuario, P. I., Antonio Rojas. JO—9804

## CASTELLON

D. Ricardo Manresa Galiana, Juez instructor de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, como comprendido en el caso 2.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, al procesado Juan Román Sánchez Malonda, hijo de Juan Bautista y Ursula, natural de Altea, provincia de Alicante, vecino que se dice de Lisboa, soltero, de treinta y seis años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, a contar desde la publicación de la presente en los *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Alicante y *GACETA DE MADRID*, comparezca ante este Juzgado a constituirse en prisión, decretada en el sumario que contra el mismo y otro se instruye sobre robo, número 66 de 1905; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde.

A la vez ruego a todas las Autoridades, así civiles como militares, y encargo a los individuos de policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, poniéndole caso de ser habido en estas cárceles y a disposición de este Juzgado.

Castellón 6 de Octubre de 1906.—Ricardo Manresa.—De su orden, Enrique Miguet. JO—9805

## CASTRO URDIALES

En virtud de providencia dictada hoy en el sumario instruido sobre lesiones inferidas a Ramón Rodríguez Prada, soltero, minero, de diez y nueve años de edad, natural de Rabiana, provincia de Orense, y vecino que fué de Setares, cuyo actual paradero se ignora, se ha acordado emplazar a dicho lesionado para que dentro del término de cinco días, siguientes al en que ésta fuese inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, comparezca ante el Juzgado municipal de esta villa con objeto de promover el juicio verbal de faltas que se ha acordado celebrar en referido sumario; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Castro Urdiales 6 de Octubre de 1906.—El actuario, Aniceto Bocos. JO—9806

## CERVERA DE RIO PISUERGA

El Sr. D. José Montañez Robles, Juez de instrucción de esta villa de Cervera de Río Pisuerga y su partido, en el sumario que se instruye en este Juzgado por resistencia y atentado a la Autoridad, en providencia de este día, ha acordado que mediante la ausencia en ignorado paradero del denunciado Vidal Gómez Aramburo, vecino que fué del distrito de San Salvador, en este partido, sea citado y llamado por medio de la oportuna cédula, que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, para que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en el último de dichos diarios oficiales, comparezca ante este Juzgado de instrucción y su sala de audiencia, al objeto de ser oído acerca de los hechos denunciados por consecuencia de dicho sumario; bajo apercibimiento que de no comparecer dentro de dicho término le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Y con el fin de que la citación acordada tenga lugar, expido la presente cédula, que firmo en Cervera de Río Pisuerga a 9 de Octubre de 1906.—El Secretario, José Mancebo. JO—9849

## CIUDAD RODRIGO

D. José Rodríguez Vieitez, Juez de instrucción de Ciudad Rodrigo y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Domingo Hernández Suárez, vecino de Barba de Puerco, cuyas señas y demás circunstancias al final se dirán, y que se ausentó de su domicilio, ignorándose, por tanto, su actual paradero, para que dentro del término de diez días, siguientes a la inserción de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado a responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por el delito de hurto de herramientas; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades de la Nación, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo conduzcan a la cárcel de este partido, con las

seguridades convenientes, por haber sido decretada su prisión por la Audiencia provincial de Salamanca.

Dada en Ciudad Rodrigo a 8 de Octubre de 1906.—José Rodríguez.—El Escribano, Antonio Alvarez.

## Señas y circunstancias del procesado ausente.

Domingo Hernández Suárez, de veinticuatro años de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de Barba de Puerco, sin que consten otras circunstancias. JO—9851

## CORCUBION

D. Manuel Martínez Loureiro, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por medio de la presente requisitoria llamo y emplazo al procesado Juan Fernández Insua, para que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID*, comparezca ante este Juzgado al objeto de ser notificado del auto de conclusión y emplazado en el sumario que se le sigue sobre lesiones; bajo apercibimiento de que si dejara de hacerlo se le declara rebelde y le parará el perjuicio procedente en derecho.

Al mismo tiempo encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial ordenen lo conveniente para la busca y captura del mencionado sujeto, poniéndolo a disposición de este Juzgado en la cárcel pública de este partido; y a los efectos oportunos se hace constar que el repetido sujeto es de las siguientes señas: de veintin años, marinero, hijo de Teodoro y Concepción, casado con Francisca López, natural y vecino de Finisterre, de estatura baja, nariz y boca regulares, pelo negro, color trigueño.

Dado en Corcubión a 1.º de Octubre de 1906.—El Juez, Manuel Martínez.—El Escribano, José Trillo Gómez. JO—9852

## CÓRDOBA

D. José Marín Fernández, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Agudo y López, alias el Malagueño, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, a contar de la inserción de la presente en la *GACETA DE MADRID*, comparezca ante este Juzgado, sito calle Góngora (Palacio de Justicia), con objeto de recibirle declaración inquisitiva y demás diligencias acordadas en el sumario que contra el mismo y otros instruyo por tentativa de robo.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, el que de ser habido pondrán en la prisión preventiva de esta ciudad y a disposición de este Juzgado.

Dada en Córdoba a 8 de Octubre de 1906.—José Marín.—El actuario, Teodoro Fernández. JO—9853

D. José Marín Fernández, Juez de instrucción de esta ciudad y partido.

Por la presente, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), se cita, llama y emplaza al procesado Gregorio Cordero Vargas, de treinta y tres años de edad, soltero, jornalero, natural de Guadalupe, vecino que fué de esta ciudad, con residencia en la dehesa de la Alhondiguilla, para que en el término de diez días, a contar desde su inserción en la *GACETA DE MADRID*, comparezca ante la Audiencia provincial de esta ciudad, por tenerlo así ordenado en carta orden dimanada de la causa seguida contra aquél por amenazas.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades civiles, militares y de la policía judicial procedan a la busca y detención de dicho procesado, al que se apercibe que de no comparecer será declarado rebelde.

Dada en Córdoba a 9 de Octubre de 1906.—José Marín.—El actuario, Teodoro Fernández. JO—9854

## CORUÑA

D. Salvador Golpe Varela, accidentalmente Juez de instrucción de la Coruña.

Por la presente llama y emplaza a José Raposo para que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en este Juzgado, con objeto de ser indagado y constituirse en prisión en sumario que instruyo sobre robo contra José Rebollo y otro; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a la ley.

Al mismo tiempo encarga a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que ordenen lo necesario con toda urgencia para que se proceda a la busca y captura del mencionado sujeto, poniéndolo caso de ser habido, a mi disposición, en la cárcel de este partido; y para que dicha busca pueda tener efecto, se hace constar que el referido sujeto es de las siguientes señas: que es vecino del Martinete, Ayuso de Oza, en este partido, sin que consten otras.

Dada en la Coruña a 9 de Octubre de 1906.—Salvador Golpe.—De su orden, Licenciado Antonio Conceiro Vales. JO—9855

## DAROCA

Por resolución del Sr. Juez de primera instancia de este partido, D. Pedro Gaspar y Montanino, dictada con fecha de ayer en el expediente de pobreza instado ante este Juzgado por Doña Antonia Ruiz Revuelta, vecina de Vega de Pas, para litigar en juicio declarativo y de testamentaria contra los cónyuges D. Tadeo Peligero Jaime y Doña Josefa Conde Martínez y otros, se ha acordado dar traslado de dicha demanda de pobreza a todos cuantos se crean con derecho a la herencia testada del difunto D. Antonio Ruiz Conde y a los que posean bienes procedentes de la misma, emplazándoles en forma para que dentro del término de seis días, a contar desde que la presente aparezca inserta en el *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, comparezcan en forma en dichos autos y contesten la demanda.

Y para que surta sus efectos al objeto del traslado y emplazamiento a los sujetos antes dichos, cuyo paradero se ignora, y con la prevención que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, expido la presente, que firmo en Daroca a 10 de Octubre de 1906.—El actuario, Santiago Calvo. JC—365

## DURANGO

Por la presente cédula, y en virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido de Durango en proveído este día en la demanda de mayor cuantía promovida por D. Siro Lajusticia, como representante legal de su esposa Doña Enriqueta Martínez San Pedro, vecinos de Miravalles, en concepto de pobre, contra Doña Virginia Martínez San Pedro, vecina que fué de Miravalles, sobre que preste caución para asegurar un legado, se emplaza a la Doña Virginia Martínez, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de nueve días improrrogables comparezca en los autos, personándose en forma; bajo la prevención de que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Durango 10 de Octubre de 1906.—El actuario, José de Arcadio. JC—368

## ESTELLA

D. Eladio de Urdangarín é Irizar, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por una sola vez y término de diez días a Fernando Martínez Urra, hijo de Diego y de Silvestra, casado, labrador, natural de Muñain de la Solana, vecino de Metantén, de treinta y tres años de edad, de estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz y boca regulares, barba poca, color moreno y viste blusa y pantalón azul rayados y alpargatas cerradas, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado con objeto de prestar declaración indagatoria en la causa que se le sigue sobre atentado; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Por tanto, ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procuren la busca, captura y conducción de dicho sujeto a las cárceles de este partido.

Estella 8 de Octubre de 1906.—Eladio de Urdangarín.—De su orden, Honorato Jaén. JO—9856

## FUENTE DE CANTOS

D. Justiniano de Llera y Gómez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria, y como comprendido en el párrafo 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, en la causa que instruyo en este Juzgado contra Francisco Rugil, en la misma he acordado se proceda a la prisión y remisión a las cárceles de esta cabeza de partido de dicho procesado; interesándose de todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan a la busca y detención del procesado, que dice llamarse Francisco Rugil, de estatura regular, grueso, sin bigote, que viste chaqueta blanca, pantalón de pana color canela, faja colorada, zapatos deástico entrefinos y boina color café, y cuyas demás circunstancias se ignoran, el que caso de ser habido se procederá a su detención, poniéndolo a disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado en la causa que en su contra se instruye por estafa de 20 pesetas a la vecina de Puebla del Maestre Mercedes Sánchez Pedra, verificado el día 10 de Diciembre del año último.

Dada en Fuente de Cantos a 3 de Octubre de 1906.—Justiniano de Llera.—Por su mandato, Manuel Martín. JO—9857

## GANDESA

D. José Carrasco y Reyes, Juez de instrucción de Gandesa y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el artículo 512 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a Domingo Vandellos Guimerá, conocido por Plein, vecino de Horta, de treinta y tres años de edad, estatura regular, color sano, pelo castaño, ojos pardos, barba cerrada, que viste al estilo del país, para que en el término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, para ser indagado y responder a los cargos que le resultan en sumario sobre disparo de arma de fuego, atentado a la Autoridad y lesiones; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio legal procedente.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción del Domingo Vandellos Guimerá a las cárceles de este partido, con las seguridades debidas.

Dada en Gandesa a 1.º de Octubre de 1906.—José Carrasco y Reyes.—Ante mí, Alejandro Sancho. JO—9858

## GIJON—ORIENTE

En virtud de lo dispuesto por el Sr. D. Antolín Mosquera y Montes, Juez de primera instancia del distrito de Oriente de Gijón, a instancia del Procurador D. Angel Pidal y Mons, en nombre de D. José Suárez García, viudo, propietario, mayor de edad, vecino de esta villa, en providencia de hoy, teniendo por prevenido el juicio universal necesario de testamentaria de Doña María García Barrera, vecina que fué de Logreza, en el concejo de Carreño, y mandando citar en forma a todos los herederos, que son el D. José y sus hermanos D. Manuel, D. Ramón, D. Alvaro, Doña María y Doña Ramona Suárez García;

Por la presente se cita y emplaza a los D. Manuel, D. Ramón y D. Alvaro, cuyo paradero se ignora, para que dentro de quince días, desde la inserción de esta cédula en el *Boletín oficial* de la provincia y en la *GACETA DE MADRID*, se personen en forma en el expresado juicio por mi origen; apercibiéndoles que seguirá adelante y les parará el perjuicio que proceda en derecho.

Dada en la villa de Gijón a 2 de Octubre de 1906.—El actuario, Tomás Guisasaola y Ovies. X—2406

## GRANADA—CAMPILLO

D. José García Valdecasas, Juez de instrucción del distrito del Campillo de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber a los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial, que en este Juzgado se instruyó sumario por delito de lesiones contra Francisco Sánchez Ribas, natural de Orjiva, vecino de esta ciudad, soltero, camarero, de treinta y tres años de edad y en dicho sumario he acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes procedan a la busca y captura del referido procesado, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, a mi disposición, en la cárcel de esta capital, por haber decretado su prisión para cumplir condena.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Juzgado a responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dada en Granada a 9 de Octubre de 1906.—José García Valdecasas.—Por su mandato, Diego Artacho. JO—9859

## GRANADA—SAGRARIO

D. Arcadio Ortega Serrano, Juez de instrucción del distrito del Sagrario de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama al procesado Francisco Avila Martín, alias Marañes, natural y vecino de Chimeneas, soltero, del campo, de veintisiete años de edad, hijo de Francisco y de Rosaura, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado a ser constituido en prisión para el cumplimiento de la condena que le ha sido impuesta en causa sobre estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan a la busca de dicho procesado, y si fuese habido lo pongan a disposición de este Juzgado.

Dada en Granada a 10 de Octubre de 1906.—Arcadio Orte-

ga.—Por mandado de S. S., por D. Emilio León, Aureliano Guglieri. JO—9860

D. Arcadio Ortega Serrano, Juez de primera instancia del Distrito del Sagrario de esta ciudad.

Hago saber que en este Juzgado de mi cargo, y por la Escribanía del que refrenda, se siguen autos de juicio declarativo de mayor cuantía a instancia del Procurador D. José Gómez Tortosa, en nombre de D. Gerardo Rabassa y Cuevas, como marido y representante legal de Doña María de las Angustias de Castro y Godoy, contra D. Juan Bautista Carvajal, los herederos de Doña Catalina Contreras, los adjudicatarios de bienes del mayorazgo Ramírez, D. Gonzalo Enriquez Campos, Doña Ana María Sánchez Gadeo y D. José Gómez López, sobre cancelación de gravámenes, en los cuales se ha dictado sentencia, que contiene el encabezamiento y parte dispositiva del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Granada, a 29 de Septiembre de 1906, el Sr. D. Francisco Domínguez Torres Pardo, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Sagrario de la misma; vistos estos autos de juicio declarativo de mayor cuantía, que se siguen a instancia de D. Gerardo Rabassa y Cuevas, de esta vecindad, como marido y representante legal de Doña María de las Angustias de Castro y Godoy, representada por el Procurador D. José Gómez Tortosa, bajo la dirección del Licenciado D. Francisco Rentero, contra D. Juan Bautista Carvajal, los herederos de Doña Catalina Contreras, los adjudicatarios de bienes del mayorazgo Ramírez, D. Gonzalo Enriquez Campos, Doña Ana María Sánchez Gadeo y D. José Gómez López, y por la rebeldía de los mismos con los estrados del Juzgado, sobre cancelación de la hipoteca y censos impuestos a favor de los demandados sobre una casa situada en esta ciudad, núm. 12 moderno, parroquia de San Justo y Pástor, de la calle de la Duquesa.

Parte dispositiva.—Fallo que debo declarar y declaro extinguidos por prescripción los derechos y acciones de los gravámenes señalados con las letras A, C y D, y que se reseñan en el primer Resultado, declarando asimismo extinguido por la misma causa y por confusión del derecho de acreedor y deudor en una misma persona el censo mencionado como carga indeterminada y reseñado con la letra B, impuestos sobre la casa de que se lleva hecho mérito; y en su consecuencia, debo condenar y condeno a los demandados D. Juan Bautista Carvajal, los herederos de Doña Catalina Contreras, los adjudicatarios de bienes del mayorazgo Ramírez, D. Gonzalo Enriquez Campos, Doña Ana María Sánchez Gadeo y D. José Gómez López, o a sus herederos o causahabientes, a que otorguen las correspondientes escrituras de cancelación, ó en su defecto canceléense de oficio por el Juzgado, para lo que se libre mandamiento por duplicado al Sr. Registrador de la propiedad de este partido luego que esta sentencia sea firme.—Y por esta mi sentencia, que se notificará en los estrados del Juzgado, se publicará por medio de edictos y se insertará lo necesario en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, así lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Domínguez Torres Pardo.»

Y para que les sirva de notificación en forma á expresados demandados, sus herederos ó causahabientes, cuyo paradero se ignora, se expide el presente para su inserción en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Dado en Granada á 13 de Octubre de 1906.—Arcadio Ortega.—Por mandado de S. S., por D. Emilio León, Aureliano Guglieri. X—2407

#### GRANOLLERS

D. Felipe Rey Gutiérrez, Juez de instrucción del partido de Granollers.

Por el presente se cita y llama á Pablo Ruiz Calabria, de edad cuarenta y seis años, hijo de Serapio y Tomasa, casado con Francisca Fraco, natural de Zaragoza y empleado que fué en la Compañía de ferrocarriles del Norte, línea de Barcelona á San Juan de las Abadesas, estación de Mollet, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de quince días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante el presente Juzgado á fin de recibir la notificación de la sentencia ejecutoria recaída en causa que se le siguió en este Juzgado sobre disparo de arma de fuego é ingresar en la cárcel del partido, á fin de ser conducido á la correccional para extinguir en ella la pena impuesta.

Y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.) exhorto y requiero, y en el mio ruego y encargo, á todas las Autoridades y agentes de policía judicial que procedan á la busca y captura del indicado sujeto, conduciéndole en su caso á la cárcel de este partido.

Dado en Granollers á 10 de Octubre de 1906.—Felipe Rey. Por su mandado, Juan Comas. JO—9861

D. Felipe Rey Gutiérrez, Juez de instrucción de este partido de Granollers.

Por la presente se cita y llama á José Pou Ginestá, hijo de Juan y María, de edad cuarenta y un años, casado, labrador, natural y vecino de Samalús, distrito municipal de Cáraves, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, siguientes á la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante el presente Juzgado á fin de recibir la notificación de la sentencia dictada por la Audiencia de Barcelona é ingresar en la cárcel de este partido á fin de cumplir la pena de dos meses y un día de arresto mayor que le ha sido impuesta en méritos de causa sobre infracción de la ley de Caza; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo, se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de policía judicial practiquen cuantas diligencias sean necesarias para la busca y captura del propio José Pou Ginestá, siendo en su caso conducido á la susodicha cárcel del presente partido, á disposición de este Juzgado.

Dada en Granollers á 10 de Octubre de 1906.—Felipe Rey. Por su mandado, Juan Comas. JO—9862

#### GUERNICA Y LUNO

D. Leodegario de Unceta y Tejada, Juez de instrucción de la villa de Guernica y Luno y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza, como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, al procesado Martín, alias Churrero, que no se sabe su apellido, que la noche del 27 de Junio último estuvo en la villa de Bermes, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á fin de responder á los cargos del sumario que contra él y otros se sigue sobre robo de aves; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

A la vez ruego á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndole á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dada en Guernica y Luno á 10 de Octubre de 1906.—Leodegario de Unceta.—El Escribano, Saturnino de Ecnarro. JO—9863

#### HUERCAL OVERA

D. Adalberto Taboada y Alabau, Juez de instrucción de Huércal Overa.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los procesados Juan Sánchez Fernández, hijo de Ginesa, de diez y nueve años de edad, casado, natural y vecino de Cuevas, y de oficio sombrerero, y Antonio Gandía Genil, de veintiseis años de edad, hijo de Pedro y Rosa, soltero, natural y vecino de Cuevas, dependiente, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezcan en este Juzgado á constituirse en prisión provisional, por haberlo así acordado en carta orden de la Audiencia provincial de Almería, procedente de causa seguida en este Juzgado con el núm. 25 de 1905 contra dichos procesados sobre estafa; apercibiéndoles que de no comparecer al llamamiento que se les hace serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dichos procesados, poniéndolos á mi disposición en las cárceles de este partido.

Dado en Huércal Overa á 8 de Octubre de 1906.—Adalberto Taboada.—Por su mandado, Licenciado Leoncio Menéndez. JO—9807

#### LALÍN

D. Julio Salgado Trillo, Juez de instrucción de este partido.

Llama y emplaza á Paulo Pérez, Manuel Crespo y José Santeiro, naturales y vecinos de Osera (Carballino), y en la actualidad en ignorado paradero, de las señas y circunstancias que al último se expresarán, para que dentro del término de diez días, contados desde la última inserción de la presente en los Boletines oficiales de las provincias de Galicia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á rendir indagatoria en sumario que se les instruye por el delito de disparo y lesiones; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

A la vez ruega á todas las Autoridades y demás individuos de la policía judicial procedan á su busca y captura, poniéndolos en la cárcel de esta villa á disposición de este Juzgado.

Lalín 30 de Septiembre de 1906.—Julio Salgado.—Ramón Santaló.

#### Señas de los procesados.

Del Paulo Pérez Miguez, conocido por Paulo Pereira: de unos veintiocho años de edad, soltero, hijo de Domingo y Manuela, alto, moreno, con bigote negro, ancho de cara, cargado de hombros; viste traje de paño negro y boina.

Del Manuel Crespo Fernández: de unos veintidós años, soltero, hijo de Ramón y Benita, pequeño, grueso, guapo de cara, sin barba ni bigote, ojos grandes y blancos.

Del José Santeiro Sánchez: hijo de Felipe y María, de unos veinticuatro años, soltero, alto, delgado, bigote rubio; viste pantalón de pana remontado, chaleco de pana y chaqueta de idem remontada de astracán y sombrero blanco.

JO—9864

D. Julio Salgado Trillo, Juez de instrucción de este partido.

Llama y emplaza á Cándido Taboada Silva, natural de Botos, vecino de idem y en la actualidad de ignorado paradero, de las señas y circunstancias que al último se expresarán, para que dentro del término de diez días, contados desde la última inserción de la presente en los Boletines oficiales de las provincias de Galicia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á rendir indagatoria en sumario que se le instruye por el delito de hurto; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiese lugar con arreglo á la ley.

A la vez ruego á todas las Autoridades y demás individuos de la policía judicial procedan á su busca y captura, poniéndolo en la cárcel de esta villa á disposición de este Juzgado.

Lalín 1.º de Agosto de 1906.—Julio Salgado.—De su orden, Ramón Santaló.

#### Señas del procesado.

Edad catorce años, hijo de Constantino y Benita, estatura baja, color trigueño, pelo, ojos y cejas castaños, boca y nariz regulares; viste traje de tela oscura, camisa blanca, calza zuecos y usa boina.

JO—9865

#### LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

D. Juan Lobo Jiménez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Pedro Enriquez Hernández, de treinta y un años de edad, natural y vecino de Telde, hijo de Francisco y Rafaela, casado con Dolores Crosier, carpintero, á fin de que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á cumplir la pena que le fué impuesta en la causa núm. 437 de 1903, que contra el mismo se sigue por lesiones; advirtiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes del orden judicial, procedan á la busca y captura de dicho individuo y habido que sea lo pongan á mi disposición, con las seguridades convenientes.

Las Palmas de Gran Canaria 1.º de Octubre de 1906.—Juan Lobo.—De orden de S. S., Juan Cancio. JO—9866.

#### LA UNION

D. Enrique Díaz Arroniz, Juez interino de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerzas de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por la actuación del infrascripto se instruye sumario por el delito de lesiones contra Manuel Ortega Paredes, de cincuenta y cuatro años, soltero, jornalero, vecino de La Unión, y José María Terrones Cintas, de cuarenta y ocho años, casado, jornalero, del mismo domicilio, cuyo actual paradero se ignora; y en virtud de orden superior he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura de los referidos sujetos, poniéndolos en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de la Audiencia provincial de Murcia, en las cárceles de aquella capital.

Y para que se personen en el mismo á la celebración del juicio oral en dicha causa, se les concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dada en La Unión á 8 de Octubre de 1906.—Enrique Díaz. El actuario, P. D., Federico M. Rico. JO—9809

#### LEDESMA

D. Francisco Otero de la Torre, Juez de instrucción de Ledesma y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes y fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial, que en este Juzgado, y por la Escribanía del que refrenda, se instruye sumario por el delito de hurto, bajo el núm. 8 de 1904, contra Juan Manuel Guande Hernández, de diez y ocho años de edad, hijo de José y María Teresa, soltero, natural y vecino de Villarino, en este partido, jornalero, sin instrucción, y ausente en la isla de Cuba, sin paradero conocido; y en cumplimiento de carta orden de la Audiencia provincial de Salamanca he acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo en su caso, con las seguridades debidas, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que aquél se persone en la sala audiencia de este Juzgado, en vista de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de veinte días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dada en Ledesma á 10 de Octubre de 1906.—Francisco Otero.—El Escribano, Licenciado Julio Rodríguez y Meire. JO—9867

#### LEON

D. Estanislao Sala del Castillo Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á un tal Vicente, bizco del ojo izquierdo, natural de Sahagún, y cuyas demás circunstancias personales y actual paradero se ignoran, á fin de que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado á constituirse en prisión y ser indagado en causa que se le instruye por robo de metálico y otros efectos, acordado en auto de este día; apercibido que de no verificarlo en dicho término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de este partido, á mi disposición.

Dada en León á 8 de Octubre de 1906.—Estanislao Sala.—Por su mandado, Eduardo de Nava. JO—9868

#### LÉRIDA

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia é instrucción de este partido en proveído de fecha de este día, en méritos de sumario por el delito de imprenta, se cita á Jaime Gallifó Bollosé para que comparezca ante este Juzgado de instrucción dentro del término de cinco días, á contar de la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID, al objeto de ampliarle una declaración en dicho sumario; bajo apercibimiento que de no comparecer, sin justa y legítima causa, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Lérida 6 de Octubre de 1906.—El Secretario, Pelegrín Fernández. JO—9810

#### LOGROÑO

D. Anselmo Sanz y Tena, Juez de instrucción de Logroño y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Jiménez Gallardo, de cuarenta años de edad, casado, hijo de Rafael y María, natural de Villarroya de la Sierra, partido de Ateca, provincia de Zaragoza, jornalero, vecino de Logroño, no sabe leer ni escribir, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á la práctica de una diligencia judicial en la causa que se le sigue sobre amenazas; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio consiguiente.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndole á mi disposición y con las seguridades debidas en la cárcel de este partido.

Dada en Logroño á 10 de Octubre de 1906.—Anselmo Sanz.—Por su mandado, Benito Fernández. JO—9869

#### LORCA

D. José Aroca y Muñoz, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se cita, llama y emplaza á Cristóbal Gijón, cuyas circunstancias y actual paradero se ignora, para que en término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á fin de notificarle el auto de procesamiento que contra el mismo se ha dictado en causa por hurto á José Sánchez Martínez y responder á los demás cargos que le resultan en el sumario de referencia; previéndole que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo intereso de todas las Autoridades de la Nación procedan á la busca y captura del procesado Cristóbal Gijón y habido que sea se sirvan ordenar su conducción á las cárceles de este partido, á disposición de este Juzgado, mediante estar decretada su prisión en dicha causa.

Dada en Lorca á 9 de Octubre de 1906.—José Aroca.—El Escribano, José Felú. JO—9811

#### MADRID—BUENAVISTA

En virtud de providencia dictada en 6 del actual por el señor Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte en los autos seguidos por D. Enrique Meléndez Lagarza contra los herederos de D. Ramón Soler y Cerralvos sobre reclamación de un préstamo hipotecario, se sacan á pública subasta por primera vez y término de veinte días las fincas siguientes:

Primera. Un solar situado en término de esta Corte, al sitio llamado antes Altos de San Bernardino, inmediato al acueducto del Canal del Lozoya, que actualmente corresponde al Registro de la propiedad de Occidente, que linda al Oeste, por donde tiene su entrada, en línea de veinte metros, con una calle que aun no tiene nombre; al Norte ó izquierda, en línea de treinta y cinco metros, con terreno de D. Rafael Sánchez García; al Sur ó derecha, en línea de cuarenta y cinco metros noventa centímetros, con solar de D. Francisco Merino, y al Este ó testero, en línea de treinta metros, con el camino de Leñeros, formando dichas líneas un trapecio con una superficie de ochocientos nueve metros, equivalentes á diez mil cuatrocientos diez y nueve pies noventa y dos centímetros de otro.

Segunda. Otro solar en el mismo término y sitio que el anterior, inmediato también al acueducto del Canal del Lozoya, que linda al Oeste, por donde tiene su entrada, con una calle que aun no tiene nombre; al Norte ó izquierda con terreno del Sr. Conde de Villapadierna; al Sur ó derecha con

otro solar del D. Ramón Soler, y al Este ó testero con el camino de Leñeros; su figura es un trapecio y tiene una superficie de diez mil treinta pies con ocho décimas cuadrados, equivalentes á setecientos setenta y ocho metros con ochenta y ocho centímetros, también cuadrados.

Cuyo acto, que se anuncia por el presente, que se insertará en los periódicos oficiales, tendrá lugar el día quince de Noviembre próximo, á las dos y media de su tarde, en la sala de Audiencia de este Juzgado, sita en la calle del General Castaños, núm. 1; previniéndose á los licitadores:

Primero. Que el tipo por que dichas dos fincas salen á subasta es el de mil cuarenta y una pesetas noventa y nueve céntimos la primera, y ochocientos dos pesetas cuarenta y cinco céntimos la segunda, cantidades estipuladas á tal efecto en la escritura origen del juicio.

Segundo. Las posturas podrán hacerse á ambas ó á cada una de las dos fincas indistintamente, no admitiéndose las que no cubran las dos terceras partes del tipo por que salen á subasta.

Tercero. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado ó Caja general de Depósitos el diez por ciento de dichas cantidades, sin cuyo requisito no serán admitidos; y

Cuarto. Que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en Escribanía para que puedan ser examinados por los licitadores, que deberán conformarse con ellos, sin derecho á exigir otros.

Dada en Madrid á 9 de Octubre de 1906.—V.º B.º.—El Juez interino de primera instancia, E. Gómez de Baquero.—El Escribano, Antonio Aguilar. X—2403

MONTORO

D. José Villalba Martos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, y en virtud de lo acordado en providencia de este día, dictada en las diligencias que se siguen en este Juzgado y Escribanía del actuario que refrenda para dar cumplimiento á una orden de la Audiencia provincial de Córdoba, referente á la causa seguida en este dicho Juzgado y Escribanía expresada, sobre homicidio, contra Juan Ros Fernández, se cita á Dolores Nieto Carrán, Antonio Fernández Granados y María Josefa Galán García, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que el día 29 del corriente mes, y hora de las doce de su mañana, comparezcan como testigos ante dicha Audiencia, en que tendrá lugar la celebración del juicio oral acordado en tal causa; previniéndoseles que de no comparecer, sin causa legítima que se lo impida, incurrirán en la multa de 5 á 50 pesetas.

Dado en Montoro á 15 de Octubre de 1906.—José Villalba. El actuario, Licenciado José Benítez Lara. JO—9146

D. José Villalba Martos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, y en virtud de lo acordado en providencia de este día, dictada en las diligencias que se siguen en este Juzgado y Escribanía del actuario que refrenda, para dar cumplimiento á una orden de la Audiencia provincial de Córdoba, relativa á causa seguida en este dicho Juzgado y Escribanía contra Francisco Madueño Hidalgo y otros, sobre homicidio, se cita por medio del presente á Marcelina García Escabra, cuyo domicilio y actual paradero se ignora, para que el día 31 del corriente mes, y hora de las doce de su mañana, comparezca como testigo ante dicha Audiencia, en que tendrá lugar la celebración del juicio oral acordado en tal causa; bajo apercibimiento que de no comparecer, sin motivo legítimo, incurrirá en la multa de 5 á 50 pesetas.

Dado en Montoro á 15 de Octubre de 1906.—José Villalba. El actuario, Licenciado José Benítez Jara. JO—9147

SEVILLA—MAGDALENA

D. Joaquín González Santos, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente hago saber que en este Juzgado de mi cargo y Escribanía del que refrenda penden autos juicio declarativo de mayor cuantía promovidos á instancias del Procurador D. Francisco Sánchez Pinedo, en representación de Doña Amalia Romero y González, como madre y representante legal de la menor Doña Carlota Gloria Jofra y Romero, contra D. Zacarías Bazo y del Castillo, sobre reivindicación de una finca rústica consistente en una dehesa situada en término de la villa de Hornachuelos, provincia de Córdoba, denominada Zahurdilla, que linda por el Norte con el arroyo nombrado Cinco aguas; por el Este con chaparral de D. Ramón Aceña y con arroyo Guadalvacaríjo; por el Sur con la dehesa de los Corrales y con la llamada de los Angeles, y por el Oeste con el río Bombasar, de cabida de seiscientos cuarenta y cinco fanegas, equivalentes á cuatrocientas quince hectáreas cuarenta y cuatro áreas y cuarenta y cinco centiáreas, encontrándose poblada en su mayor parte de alcornoques y encinas, y existiendo dentro de su perímetro un caserío con habitaciones, cuadras y otras dependencias, é independientemente de él un tinahón para ganados, una zahurda y varios pozos y pilares repartidos en la finca, la cual fué vendida al hoy demandado D. Zacarías Bazo y del Castillo por D. Alfonso Enrique Jofra y Girbal como heredero ab intestato de su hermano D. Tomás Carlos Jofra y Girbal.

Admitida la demanda interpuesta y conferido traslado de ella al D. Zacarías para que compareciera á contestarla, se personaron en los autos dentro del término legal por medio del Procurador D. José Delgado Ordóñez, por el que se ha presentado escrito solicitando que se cite de evicción al vendedor, notificándole la demanda en el más breve plazo posible; pero que habiendo fallecido D. Alfonso Enrique Jofra y Girbal en París en Julio de 1904, é ignorándose quiénes sean sus herederos y representantes legales, debe extenderse la citación á todas las personas conocidas ó desconocidas, presentes ó ausentes, que puedan creerse con títulos para representar los derechos y acciones del finado vendedor, á cuya pretensión se ha accedido por providencia de 8 del actual.

En su consecuencia, se cita por medio del presente á todos los que se crean con derecho á la herencia de D. Alfonso Enrique Jofra y Girbal y á representar como tales herederos la persona y acciones del finado en los repetidos autos promovidos por Doña Amalia Romero y González en la representación que ostenta, para que dentro del término de nueve días improrrogables, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezcan á contestar la demanda interpuesta, personándose en forma en los autos; con la prevención de que si así no hicieren les parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Y para su notoriedad se publica el presente y otros de igual tenor en Sevilla á 9 de Octubre de 1906.—Joaquín González Santos.—El actuario, Licenciado Angel Barranco. X—2408

Jurisdicción de Marina.

CARRACA

D. José González Martínez, Capitán de Infantería de Marina y Juez instructor de este fuero.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al penado José María España, hijo de padre desconocido y de Isabel, natural y vecino de San Fernando (Cádiz), casado, de veinticinco años de edad, de oficio albañil, estatura regular, pelo y cejas castaños, ojos pardos, cara, nariz, boca y barba regulares, color sano, tiene una cicatriz en la muñeca de la mano derecha, para que en el plazo de treinta días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el Arsenal de la Carraca, a mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que por el delito de quebrantamiento de condena le instruyo; bajo apercibimiento que de no verificarlo en el señalado plazo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del citado individuo, y caso de ser habido lo remitirán en calidad de preso, con las seguridades debidas, á mi disposición, en el referido sitio.

Dada en el Arsenal de la Carraca á 6 de Octubre de 1906.—José González. JM—1018

PALMA DE MALLORCA

D. Teodoro Pou Magraner, Teniente de navío de la Armada, Juez instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al individuo Manuel Amallas Manzano, alias Pastor, de veintitres años de edad, soltero, natural de Barcelona, hijo de Antonio é Isabel, de profesión traficante, cuyas señas personales son las siguientes: estatura baja, delgado, color trigueño, ojos pardos pequeños, cejas y pelo castaño oscuros, raza gitana, á fin de que en el término de treinta días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por el delito de polizonaje; en la inteligencia que de no verificar dicha presentación será declarado en rebeldía.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido sea puesto á disposición de este Juzgado, por tenerlo así acordado en providencia de este día.

Dada en Palma de Mallorca á 4 de Octubre de 1906.—El Juez instructor, Teodoro Pou.—Por mandato de S. S., José M. Vives, Secretario. JM—1020

ANUNCIOS OFICIALES

Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya.

El Consejo de administración de esta Sociedad ha acordado repartir la cantidad que por canon corresponde á las 10.000 obligaciones de la Sociedad Carbonera española de Belmez y Espiel, sobre la extracción de carbón de las minas sujetas á dicho canon en el primer semestre de 1906.

El pago se hará á razón de pesetas 3'23 por cada obligación (deducción hecha del impuesto sobre pesetas 3'42 que era la correspondiente, á razón de 0'50 por tonelada extraída), contra entrega del cupón núm. 73.

Los tenedores podrán presentar sus cupones al cobro desde el día 2 de Noviembre próximo, en Madrid, en la Caja general del Crédit Lyonnais, Puerta del Sol, núm. 10.

Peñarroya 16 de Diciembre de 1906.—Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya.—El Subdirector, Chastel. X—2405

Banco Hispano Americano.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible núm. 1.615, de pesetas nominales 30.000 en acciones de esta Sociedad (extracto núm. 4.088), constituido en este Banco con fecha 13 de Abril de 1903 á nombre de D. José Ramón Fernández Boda, se anuncia por primera vez á los efectos del art. 71 de los estatutos.

Madrid 17 de Octubre de 1906.—El Secretario general, Ramón A Valdés. X—2409

Azufrera del Coto de Hellín.

Sociedad anónima.

Se convoca á los señores accionistas á junta general ordinaria, que se celebrará el día 30 del corriente, en el domicilio social, calle de Preciados, núm. 10, primero, á las diez de la mañana.

Madrid 15 de Octubre de 1906.—El Secretario, Eduardo O'Shea. X—2404

Agrippina.

Compañía de seguros contra los riesgos de transportes marítimos, fluviales y terrestres de Colonia (Alemania).

Balace del año 1905.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Francos. Rows include Accionistas, Préstamos sobre hipotecas, Fondos públicos, Inmuebles en Colonia, Caja, Débitos diversos, Dividendos, etc.

Dividendos: 1896, 10 por 100.—1897, 10 por 100.—1898, 10 por 100.—1899, 10 por 100.—1900, 10 por 100.—1901, 10 por 100.—1902, 10 por 100.—1903, 10 por 100.—1904, 10 por 100.—1905, 11 por 100.

El Director, Ph. Fransteiner.—El Consejo de administración, el Presidente, Freiherr Ed. von Oppenheim. X—2411

BOLEA DE MADRID

Notificación oficial del día 17 de Octubre de 1906, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTRA, Dia 16, Dia 17. Rows include Deuda perpetua al 4% interior, Deuda al 5% amortizable, Bancos y Sociedades, Resumen general de pesetas en circulación negociadas, Cambios medios oficiales sobre plazas extranjeras.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 17 de Octubre de 1906.

Meteorological observation table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º en milímetros, TÉRMOMETRO (Mora, Embebido), Zenit del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes temperature, wind, and cloud data.

INSTITUTO CENTRAL METEOROLOGICO

Observaciones meteorológicas de España y el Extranjero.—Miércoles 17 de Octubre de 1906.

Table with columns for ESTACIONES, Temperatura, VIENTO, Estado del cielo, Estado del mar, and Max. Min. in las 24 horas. Lists various weather stations and their corresponding data.

Las temperaturas máximas son de la víspera.

PARTE NO OFICIAL

EL AGUILA

ALMACENES DE ROPAS HECHAS

PARA CABALLEROS Y NIÑOS

MADRID-BARCELONA-VALENCIA-SEVILLA-ZARAGOZA-MÁLAGA-VALLADOLID-CÁDIZ

Praelados, 8. Plaza Real, 18. Paz, letra E. Sierpes, 72. Independencia, 1. Granada, 63. Santiago, 87. S. Francisco, 38

EN 1.ª HIPOTECA

Se colocan capitales a un interés de 6 á 12 % anual, con garantía tres veces mayor y en las condiciones á satisfacción del capitulista.

Completamente garantido

Se puede colocar dinero que produzca mayor renta, cobrada por trimestres adelantados y reintegrándose del capital al plazo que se desee.

CASA LA MÁS ANTIGUA DE MADRID P. FERNANDEZ

Infantas, 24, principal derecha. Horas: de 11 á 1 y de 4 á 8.

MORGAN & ELLIOT

INGENIEROS—REPRESENTANTES—CONTRATISTAS

BARCELONA • BILBAO • GIJÓN • MADRID

GRANDES DEPÓSITOS DE MAQUINARIA Y ACCESORIOS

Estudios, Proyectos y Presupuestos de toda clase de instalaciones.

ANEMIA

HEMOGLOBINA LÍQUIDA Dr. GRAU

Pídase en farmacias y droguerías—GRAU y BUFILL, S. en G. Campo Sagrado, 24—Barcelona.

clorosis, palidez, pobreza de sangre, desarreglos periódicos, palpitations nerviosas, desvanecimientos, debilidad por exceso de trabajo mental, agotamiento por pérdidas humorales, neurastenia, SE CURAN rápidamente con la

LOS MEJORES DE ESPAÑA

PRODUCTOS REFRACTARIOS

JOAQUÍN PARDO

PACÍFICO, 12.—MADRID

RESISTEN ALTAS TEMPERATURAS

IMPRESA

DE LA

COMPañIA ARRENDATARIA DE LA GACETA DE MADRID

La imprenta de esta Compañía se encarga de la confección de toda clase de trabajos tipográficos, como periódicos, revistas ilustradas, obras corrientes y de gran lujo, folletos y catálogos; membretes, circulares, besalamanos, facturas, etc.

Especialidad en trabajos de estadística para las oficinas particulares y dependencias del Estado.

LEY Y REGLAMENTO DEFINITIVO

PARA LA ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA DE LA

CONTRIBUCIÓN SOBRE LAS UTILIDADES DE LA RIQUEZA MOBILIARIA

Véndese al precio de una peseta en la Administración de la Compañía Arrendataria de la Gaceta de Madrid, calle de Pontejos, núm. 8, y en las principales librerías.

Los pedidos de provincias á D. Fernando Fe, Carrera de San Jerónimo, núm. 2.

LOECHES

(LA MARGARITA)

Como purgante, depurativo, antiseptico y curativo, no tiene rival al agua de Loeches. Establecimiento de baños de la misma agua en Loeches.

Depósito: JARDINES, 16.—MADRID

REGLAMENTOS ESPECIALES DE BENEFICENCIA GENERAL

JUNTA DE SEÑORAS—REGLAMENTOS DE LOS HOSPITALES DE LA PRINCESA E INCURABLES Y MANICOMIO DE SANTA ISABEL DE LEGANES

REAL DECRETO SOBRE OBSERVACIONES DE RECLUSIÓN DE DEMENTES

EDICIÓN OFICIAL

Se vende este folleto al precio de UNA PESETA en la Administración de la Compañía Arrendataria de la «Gaceta de Madrid», Pontejos, 8, y principales librerías. En provincias, en casa de los Agentes de la Compañía y principales librerías.

IMPUESTO DE ALCOHOLES. De venta en la Administración de la Gaceta, Pontejos, 8.

MAQUINA DE ESCRIBIR

UNDERWOOD

ESCRITURA A LA VISTA

Guillermo G. Trüniger. Balmes, 7.—BARCELONA

EN MADRID.—HORTALEZA, 78



SANTOS DEL DÍA

San Lucas, Evangelista, y San Justo, mártir.

ESPECTÁCULOS

LARA.—A las 8 y 1/2.—De Madrid á Alcalá.—Francfort.—El amor que pasa (sección doble).

ZARZUELA.—A las 7.—¡Hule!—El célebre M. Bertin y cinematógrafo.—El diablo verde.—(Sección doble.)—Los mosqueteros. El famoso artista M. Bertin y Mañana de sol.

GRAN TEATRO.—A las 7.—¡¡¡Que se va á cerrar!!!—El Galleguito.—Orden del rey.—¡¡¡Que se va á cerrar!!!

COMICO.—A las 7.—El guante amarillo y cinematógrafo.—La gatita blanca.—El arte de ser bonita.—El guante amarillo.

Imprenta de la «Gaceta de Madrid» Pontejos, 8.—Teléfono, núm. 75.

MAQUINARIA ELÉCTRICA

TURBINAS DE VAPOR

Instalación de centrales, transporte y distribución de fuerza.—Acción eléctrica de toda clase de industrias.—Contadores de electricidad.—Bombas eléctricas.

TURBINAS, REGULADORES Y MATERIAL MECÁNICO Sociedad española BERLIKON.

Huertas, 11.—MADRID.—Príncipe, 30.